

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6734 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6754 DEL JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6707, 6708, 6709 y 6710.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. MOCIÓN. Modificación del acuerdo de la sesión N.º 6733, artículo 2	15
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación.....	17
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	24
6. DICTAMEN CCCP-2-2023. Propuesta de <i>Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario</i> . Continuación	24

Acta de la **sesión N.º 6734**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves catorce de setiembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, rectora a. i. ; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Natasha García.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6707, ordinaria, del martes 13 de junio de 2023; 6708, ordinaria, del jueves 15 de junio de 2023; 6709, extraordinaria, del viernes 16 de junio de 2023, y 6710, ordinaria, del martes 20 de junio de 2023.
2. Informes de Dirección.
3. Informes de la Rectoría.
4. Informes de miembros.
5. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
6. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* (Relacionado con el Pase CU-7-2020, del 20 de enero de 2020). (Dictamen CCCP-2-2023).
7. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género. (Dictamen CEO-3-2023).
8. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*. (Dictamen CAUCO-6-2023).
9. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Analizar la pertinencia de modificar la integración de la Comisión de Régimen Académico, en razón de la demanda de trabajos para evaluación sometidos por las distintas áreas y ante los resultados infructuosos de los concursos para representar el Área de ciencias Agroalimentarias ante esa Comisión. (Dictamen CDP-4-2023).
10. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Juan José Mora Román. (Dictamen CAJ-15-2023).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente*. Expediente N.º 23.588 (Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2023).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de ajuste a la regla fiscal, reforma del título IV de la ley 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas*. Expediente N.º 23.361 (Propuesta Proyecto de Ley CU-84-2023).

13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera*, Expediente N.º 23.555. (Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2023).
14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para fomentar la pesca de la langosta en Puntarenas*. Expediente N.º 22.303 (Propuesta Proyecto de Ley CU-74-2023).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Reforma del inciso c) del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943. Modificación a la licencia por paternidad en caso de muerte de la madre para proteger el interés superior de la niñez*, Expediente N.º 23.480 (Propuesta Proyecto de Ley CU-80-2023).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6707, ordinaria, del martes 13 de junio de 2023; 6708, ordinaria, del jueves 15 de junio de 2023; 6709, extraordinaria, del viernes 16 de junio de 2023, y 6710, ordinaria, del martes 20 de junio de 2023.

En discusión el acta de la sesión N.º 6707.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6707, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6708

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6708 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6709

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6709 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6710

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6710 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6707, ordinaria, del martes 13 de junio de 2023; 6708, ordinaria, del jueves 15 de junio de 2023; 6709, extraordinaria, del viernes 16 de junio de 2023, y 6710, ordinaria, del martes 20 de junio de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Participación del señor rector en Encuentro “Organizando la Esperanza”

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el oficio R-5410-2023, que atenderá la invitación del Vaticano para participar en el Encuentro entre rectores de universidades latinoamericanas y del Caribe con el Papa Francisco: “Organizando la esperanza”, que se llevará a cabo el 20 y 21 de setiembre del presente año en la Santa Sede. Además, el día 22 de setiembre participará de un espacio cultural organizado por la Red de Universidades para el Cuidado de la Casa Común (RUC). La Dra. María Laura Arias Echandi asumirá la Rectoría, de manera interina, del 18 al 23 de setiembre del presente año.

b) Encargo de la sesión N.º 6396-01

La Rectoría remite en formato digital, mediante el oficio R-5447-2023, el Informe Gerencial al 30 de junio 2023. Este documento fue elaborado de acuerdo con el esquema de contenido aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 1, y según las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

c) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el oficio R-5568-2023, que el martes 5 de setiembre del presente año, en jornada de la mañana, gozó de vacaciones. La Dra. María José Cascante Matamoros asumió la Rectoría de manera interina durante su ausencia, por lo que ella asistió a la sesión del Consejo Universitario de dicho día.

d) Prórroga para presentar disposición de auditoría de carácter especial

La Rectoría remite, mediante el R-5586-2023, el oficio DFOE-SEM-1462 del Área de Seguimiento para la Mejora Continua de la Contraloría General de la República, en el que se autoriza la prórroga al 23 de noviembre del presente año para la disposición 4.4 del Informe DFOECAP-IF-00021-2021 de la auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión financiera de la Universidad de Costa Rica, la cual indica: “Definir, oficializar y divulgar un código de ética que contemple, entre otros aspectos, medidas para la prevención de solicitud o aceptación de dádivas y la presentación de conflictos de interés a nivel operativo en procesos de gestión financiera...”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aprovecha este oficio para recordarle a la comunidad universitaria que, en este momento, se encuentra en consulta el Código de Ética institucional, precisamente para revisar si los elementos incluidos responden a los principios que desean sobre esta temática en la Universidad.

Continúa con la lectura.

e) Conformación de comisión especial para revisar la normativa vigente en relación con el puntaje que se asigna para ascenso en régimen a actividades de acción social

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) informa, mediante el oficio VAS-4351-2023, que a raíz de la inquietud de un importante grupo de académicos de la institución que llevan adelante proyectos y actividades de acción social, se conversó en el Consejo de Rectoría sobre la urgente necesidad de revisar la normativa vigente, en relación con el puntaje que se asigna para ascenso en régimen a este tipo de actividades. Dado lo anterior, la Vicerrectoría informa que se ha conformado una comisión especial para hacer este análisis y elaborar una propuesta que pueda ser presentada al Consejo Universitario, para lo cual se ha solicitado la colaboración de docentes de las diversas áreas de la Universidad, que tienen amplia experiencia en la formulación y desarrollo de proyectos de acción social.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE felicita la conformación de esta comisión, pues se trata de una problemática que habían detectado desde hace tiempo; al leer los nombres se percató de que conoce varias de esas personas, en algún momento en concursos por fondos de la Vicerrectoría de Acción Social, y estima impresionante la conformación del grupo y lo que vienen haciendo.

Felicita a la Vicerrectoría de Acción Social por desarrollar esto y que ya estén trabajando; además, se pone a disposición en lo que pueda colaborar. Añade que es una de las temáticas que la Comisión de Docencia y Posgrado está considerando dentro de la reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia que desde la Vicerrectoría de Acción Social y el Consejo de Rectoría hay una preocupación que ya está siendo atendida. Agradece la disposición del Dr. Vidaurre de colaborar con este importante grupo de personas, de manera que será convocado en la próxima reunión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

f) Feria “Envejeciendo Positivo”

La Facultad de Medicina invita, mediante el oficio FM-612-2023, en el marco de la Cátedra “Envejecimiento y sociedad”, a la Feria Envejeciendo Positivo, que se realizará el lunes 2 y martes 3 de octubre, de 8:00 a. m. a 12:00 m., en la explanada e instalaciones del edificio de la Facultad Medicina, como parte de las actividades de celebración del mes de la persona adulta mayor.

g) Criterio de la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de otorgar nombre a la Finca 2

La Oficina Jurídica (OJ) remite el Dictamen OJ-820-2023 en respuesta al Comunicado R-138-2023, donde se comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión N.º 6701, artículo 4, del 23 de mayo del presente año, tendiente a solicitar el criterio de la OJ acerca de la concepción estatutaria de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y la posibilidad de otorgarle a la “Finca 2” el nombre de Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Al respecto, la OJ estima viable seguir el procedimiento sugerido por la asesoría legal del Consejo Universitario en el Criterio Legal CU-14-2023, en la medida en que se promueva un proceso democrático que tome en cuenta el parecer de las unidades académicas, de investigación y administrativas ubicadas en la Finca 2, así el Consejo podrá conocer el informe de la Comisión Especial que se conforme al efecto y, mediante la votación calificada que exige el numeral del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, decidir lo que corresponda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO manifiesta que no está en desacuerdo con lo planteado, pero solo se menciona el *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*; no obstante, también hay un reglamento específico para nombrar las edificaciones en la Universidad; entonces, le hace falta ese reglamento, pues habría que tomar en cuenta ambos para elaborar un criterio.

EL DR. CARLOS PALMA cree que el procedimiento señalado por la Oficina Jurídica es congruente con lo que inicialmente plantearon en el Consejo Universitario: que no había ningún inconveniente en continuar con el procedimiento de denominar con el nombre del *Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia* a la Ciudad de la Investigación.

Cree que ese tema se puede analizar en el ámbito de la comisión especial que se conforme para tal caso; además, estima innecesario consultar a las unidades académicas, en virtud de que hay un reglamento específico que establece el procedimiento para denominar ese tipo de instalaciones con el nombre de alguna persona que haya tenido una actividad o función relevante; por lo tanto, enfatiza que es innecesaria la consulta.

Recuerda que la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio es independiente –desde el punto de vista de denominación– a la Ciudad de Investigación y, reitera, que consultar a las unidades académicas e institutos le parece un procedimiento de sobra, en virtud de que hay algunas unidades académicas, pero no son todas las que están en la Universidad; hay algunos institutos, pero tampoco son todos los de la Institución; entonces, no considera adecuado realizar dicha consulta; además, ya existe un procedimiento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que para la Oficina Jurídica el procedimiento recomendado por el asesor legal del Consejo Universitario es el más conveniente, el cual incluye la consulta a las unidades de Finca 2; entonces, la Dirección iniciará el proceso tal como se estableció en ese procedimiento recomendado, y eso incluye la consulta.

Dice al Dr. Palma que si hicieron la consulta a la Oficina Jurídica deben ser congruentes con la recomendación recibida; manifiesta esto porque deben iniciar con el proceso, pues en este caso ninguna unidad académica recomendó esta denominación, por eso se sugiere esta vía.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO expresa al Dr. Palma que, como acaba de llevar un proceso similar en una comisión especial, sabe que el reglamento sí exige consultar a las unidades académicas afectadas (no en el mal sentido) con la denominación; si se decide o no, para este caso, aunque no desea emitir criterio, resalta que fue a partir de la decisión del gobierno del Dr. Calderón que se erigió esta Universidad; entonces, su comentario no es apelando a que se estudie, sino que el debido proceso establece esa vía.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que está acuerdo con que esa es la segunda etapa que se debería cumplir, pero lo pertinente es formar la comisión, parte de las responsabilidades de esta sería consultar a las unidades académicas, explica que en ese sentido lo estaba diciendo; efectivamente la comisión debe no solo consultar a las unidades académicas, sino identificar todos los hechos históricos relacionados con las acciones que dieron origen a la creación de la Universidad. Enfatiza que está de acuerdo con eso, pero, según el procedimiento, primero se debe crear la comisión y después que sea esta la que realice las consultas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que suspenderá la transmisión en vivo de la sesión, para conocer el siguiente punto. Recuerda que tiene otro oficio al respecto, el cual será conocido de forma pública posteriormente. Seguidamente, continúa con la lectura.

h) Suspensión de cargo de Representación II del Sector Estudiantil en el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) remite el oficio TEEU-366-2023, en el que se comunica lo que se decretó en firmeza en la Resolución TEEU-14-2023: una sanción a Natasha García Silva, con una amonestación por escrito, con copia al expediente y la suspensión de su cargo de Representación II del Sector Estudiantil en el Consejo Universitario por un período de 20 días hábiles, por incumplir con el deber de imparcialidad y neutralidad. Por consiguiente, el TEEU solicita que se nombre a Ian Taylor Roldán durante ese periodo.

Al respecto, el asesor legal brinda el Criterio Legal CU-29-2023, en el cual se refiere al primer punto, sobre la suspensión del cargo, e indica que debe procederse a su implementación. Sin embargo, sobre el nombramiento de otra persona miembro, manifiesta que tras contar con el panorama claro sobre lo establecido por la Oficina Jurídica y lo actuado por el Consejo Universitario tras las reflexiones jurídicas la figura de suplencia de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario no tiene previsión en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y, por ello, se encuentra en trámite la reforma al inciso c) del artículo 24 del citado cuerpo estatutario. Así, y a pesar de que la normativa estudiantil regula y confiere formalidad a la suplencia de su representación, tal instituto no tiene sustento en la normativa universitaria vigente que rige el actuar del Consejo Universitario; ergo, no resulta aplicable, para el caso concreto de la señorita García Silva, la suplencia del señor Ian Taylor Roldán. En conclusión, la petición final por parte del TEEU no es procedente y se recomienda que en esos términos sea respondida a esa instancia la solicitud planteada, con fundamento en las razones apuntadas por la Oficina Jurídica y que fueron subrayadas en este criterio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que a partir de este documento se elaboró la Propuesta de Dirección CU-17-2023; por lo tanto, después de conocer el oficio de la señorita Natasha García, solicitará retomar dicha propuesta, de manera que realizaría una ampliación de agenda para introducirla.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS consulta, a raíz de varios cuestionamientos que le llegaron por parte de la comunidad universitaria, por qué este punto de Informes de Dirección no se transmite en vivo, pues tiene entendido que no se transmite cuando existe un proceso abierto, pero en este caso se está informando la sanción, la cual es pública.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que esto lo revisó desde el punto de vista legal y al verse afectada la señorita García, como miembro del Órgano Colegiado, en el conocimiento y la aplicación de la sanción, decidió mantener en privado el conocimiento del punto. Informa que la Propuesta de Dirección es pública y esa sí será transmitida.

Recuerda que este es el producto final de un proceso disciplinario y deben resguardar los derechos de la señorita García, con respecto a su privacidad; sin embargo, coincide en que el tema es público, por eso dudó al inicio, pues se ha hecho absolutamente público, no por iniciativa del Consejo Universitario, sino por el mismo movimiento estudiantil.

Comparte que le acongoja mucho la situación de la señorita García, porque cree que está siendo vulnerada en el derecho a la privacidad que podría tener en este momento, por esa razón decidió que el conocimiento del oficio fuera privado.

Comunica que retoman la transmisión en vivo y continúa con la lectura.

i) Ausencia de miembro del Consejo Universitario a fin de cumplir sanción establecida por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

La Srta. Natasha García Silva, representante estudiantil ante el Consejo Universitario remite el Externo-CU-1502-2023, justificando la ausencia a la sesión ordinaria N.º 6733 del martes 12 de septiembre, así como a la sesión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) del miércoles 13 de septiembre, ausencias que han sido conforme a la sanción establecida por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU). En la misma línea, solicita a los miembros del Consejo Universitario que debido a la inhabilitación de sus funciones (sesiones ordinarias y extraordinarias, comisiones, visitas, graduaciones, actividades, y cualquier otra) para el ejercicio del cargo dentro del plazo impuesto por el TEEU, que abarca del 12 de septiembre al 10 de octubre del presente año, se acoja a lo dispuesto por el mismo. Si bien, se llevará a cabo la consulta a la Oficina Jurídica, no quiere extender la falta sancionatoria ni que se ponga en tela de duda su compromiso con el movimiento estudiantil por medio del acatamiento de la sanción en este período.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS menciona que ayer varias personas estudiantes le hicieron un comentario que quiere legitimar en el Consejo Universitario, se relaciona con que ella afirmó que todas las personas que venían a manifestarse en la sesión pasada lo hacían por el acuerdo tomado por el Órgano Colegiado y esa generalización fue equivocada; había estudiantes que venían a manifestarse, exclusivamente, por el tema de evaluación de desempeño, de manera que se disculpa por la generalización realizada.

Reconoce y aplaude la decisión de la señorita García, le parece que es lo correcto y se alegra muchísimo de que las dos personas estudiantes que forman parte del Consejo Universitario tengan tan claras las potestades del movimiento estudiantil y hasta dónde llega la autonomía de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en el sentido de que el Órgano Colegiado no debió tomar el acuerdo que se tomó, pues mantiene su posición de que fue en contra de la autonomía del movimiento estudiantil.

Destaca lo establecido en los artículos 169, 170 y 27 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que, a la letra, dicen:

ARTÍCULO 169. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 170. Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) (...).

Señala que esos dos artículos, que no son normativa del movimiento estudiantil, sino del *Estatuto Orgánico de Universidad de Costa Rica*, responden a una lógica democrática, que caracteriza a la Universidad y no puede perderse. Cree que como Órgano Colegiado, en vez de vulnerar, deberían defender.

Añade lo establecido en la normativa del movimiento estudiantil. En el *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes*, el artículo 280, a la letra, dice:

ARTÍCULO 280.- El régimen de prohibiciones de beligerancia política será regulado por el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR y las disposiciones del TEEU.

Da lectura, también, a los artículos 8 y 230 del *Reglamento general de elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* establece:

Artículo 8.- Naturaleza. *El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el órgano supremo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, que goza de plena autonomía funcional y administrativa, y es a quien le compete de manera exclusiva y excluyente la materia electoral.*

El Tribunal es el único órgano competente para interpretar, atender, conocer, resolver, aplicar y ejecutar, a solicitud de parte o de oficio, la violación o presunta violación de la normativa electoral, así como cualquier gestión presentada contra sus actuaciones y de los órganos de los cuales funja como revisor.

Artículo 230.- Faltas graves

Se considerarán faltas graves:

(...)

g) *Utilizar su puesto de representación o los medios que este le facilita para beneficiar a alguna tendencia, candidatura o posible candidatura, exceptuando los casos señalados por la normativa.*

(...)

o) *Incumplir el régimen de prohibición de beligerancia política.*

(...)

Además, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 27, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- *La revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (...) En el caso de ellos como representaciones estudiantiles.*

Considera que la normativa es clarísima y aun así puede entender que existan dudas por parte del Órgano Colegiado, como las que se presentaron el martes; sin embargo, no es aceptable que se haya tomado el siguiente acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-17-2023 referente al pronunciamiento sobre la petición de suplencia estudiantil planteada en el oficio TEEU-366-2023 a fin de emitir consulta a la Oficina Jurídica, así como suspender la aplicación de la sanción impuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario hasta contar con el criterio señalado.

Sostiene que el último punto del acuerdo tomado por el Órgano Colegiado excede las potestades del Consejo Universitario y atenta completamente contra la autonomía del movimiento estudiantil. Piensa que por parte del Consejo Universitario debería haber algún tipo de actuación que busque enmendar esa acción y que demuestre que existe compromiso para que se respete la autonomía del movimiento estudiantil, porque ese acuerdo es contrario a la naturaleza y a lo que caracteriza el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. CARLOS PALMA felicita a la señorita García por haber asumido esa responsabilidad, aun cuando el objetivo final no era intervenir en asuntos políticos, pues fue algo puramente circunstancial, pero tuvo ese inconveniente de ser una acción no premeditada. En fin, ella asume la responsabilidad y le parece que eso lo aclara, sobre todo con la nota que envió; por lo tanto, deberían tomar un acuerdo para acoger la solicitud de la señorita García de asumir la suspensión impuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

Defiende que lo sucedido en el Órgano Colegiado no es ninguna violación a la autonomía del movimiento estudiantil, pues es la primera vez que sucede esto y que el Consejo Universitario posee el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*. Ante la incertidumbre,

para el futuro es importante contar con el criterio de la Oficina Jurídica sobre las potestades del Órgano Colegiado según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la autonomía del movimiento estudiantil, o si proceden las sanciones del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* que emitieron recientemente.

Con respecto a la solicitud de sustitución de la señorita García por quien la suple en su nombramiento, duda de si se puede incorporar con voz y con voto a la persona que la sustituye; por esa situación recomendó que se suspendiera el tema en discusión la sesión pasada y que se procediera con la consulta.

Aclara que no se está ignorando la solicitud de la representación estudiantil, sino que están esperando un tiempo prudencial mientras se recibe el criterio de la Oficina Jurídica, pero sin ignorar, solo pospusieron la atención de la solicitud. En este sentido, el movimiento estudiantil debe estar muy tranquilo; primero, porque es la primera vez que cuentan con un reglamento al respecto; segundo, hay una situación importante de validar con el órgano jurídico; tercero, porque significa, incluso, una forma de darle validez a las decisiones del movimiento estudiantil, por medio de la seguridad jurídica de la Oficina Jurídica.

Asegura que es respetuoso del movimiento estudiantil y, como le ha dicho a algunos compañeros y compañeras, si estuviera del otro lado, también estaría participando con el movimiento estudiantil, porque es parte de la actividad diaria que deben estar realizando.

EL DR. CARLOS ARAYA secunda las palabras del Dr. Palma en cuanto al compromiso del Órgano Colegiado por el respeto hacia el movimiento estudiantil, pues la autonomía que le cobija es absoluta, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Le alegra que traten este tema y que se esté transmitiendo en vivo, para aclarárselo a la comunidad universitaria, la cual se ha intentado confundir durante estos días, para que quede claro lo que pasó.

Recuerda que el año pasado, con una reforma estatutaria avalada por la Asamblea Colegiala Representativa se aprobó el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, el cual podría tener un error y para eso están realizando una consulta a la Oficina Jurídica. Específicamente, el artículo 2 establece:

ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las personas integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. (...)

Advierte que no se señala que las personas representantes del movimiento estudiantil o de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica no estén incluidos en este artículo. Considera que si efectivamente prevalece lo señalado por la señorita Bolaños respecto a la autonomía del movimiento estudiantil, lo primero que debe hacer el Consejo Universitario es modificar el artículo 2 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, para que establezca que las personas estudiantes no son parte de dicho reglamento, pero en este momento dice que sí son parte; además, para ratificar que son parte el artículo 23 señala:

ARTÍCULO 23. *Aplicación de sanciones*

(...)

En el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica), se aplicará lo señalado en el párrafo anterior; asimismo, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, para que, de acuerdo con su normativa y estatutos, resuelvan lo que proceda al respecto. Para ello se remitirá el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo.

Manifiesta que está clarísimo el procedimiento; sin embargo, si el reglamento que se avaló el año anterior en la Asamblea Colegial Representativa –donde hubo representación estudiantil que lo leyó, estudió y votó a favor– tiene un error, el momento de solventar las dudas es este, y eso es lo procuró el Órgano Colegiado.

Enfatiza que, ante la duda, la sensatez llama a la cautela, y eso fue lo que propuso el Órgano Colegiado. No están anulando una directriz del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, sino que están posponiendo la aplicación de la sanción para tener claridad de cuál norma aplica, porque hay ambigüedad entre las normas; además, están protegiendo los derechos de una persona estudiante.

Expresa que, si transgrede el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* por defender a una persona estudiante, lo trasgredirá cuantas veces sean necesarias; sin duda alguna así será y se siente orgulloso de hacerlo, porque pareciera que se les olvida que quien está involucrada en esta situación es una persona y tiene derechos. Tiene la sensación de que la línea es “los que no están conmigo, los que no están en mi grupo político, para esos no existe el derecho y a esos los puedo avasallar y pasar por encima”; eso es lo que se ha estado haciendo estos días y es inaceptable desde cualquier punto de vista.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ hace una breve reflexión sobre este tema. Asegura que él comparte las opiniones en público y también las sostiene en privado, y viceversa; entonces, aunque hay una parte de la sesión del martes anterior privada, no tiene ningún inconveniente en que se haga pública, porque sus razonamientos están apegados a una concepción y línea razonadas y desarrolladas por más de veinte años de ejercicio profesional en la disciplina del Derecho, pero también porque tiene una serie de principios y valores que puede defender en cualquier contexto; es decir, no porque la sesión del martes haya tenido una parte privada tiene miedo de exponer su punto de vista públicamente, de manera que continuará con el razonamiento que hicieron el martes, no desdecirá lo que ya expresó el martes.

Informa que la solicitud de continuar con el tema en estos momentos pierde relevancia actual y presente, en virtud de que la estudiante acogió lo resuelto por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario; además, no pueden votar, de ninguna manera, un cambio en lo acordado, se debe mantener lo actuado, pues no es contrario a los intereses del movimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Explica que el martes pasado se suspendió el conocimiento del tema por seguridad jurídica, uno de los principios de la justicia y dentro de ello el principio de inocencia y del debido proceso; sin embargo, posponer la decisión pierde actualidad en el momento en que la estudiante acepta la imposición de la sanción por voluntad propia; es decir, pierde toda relevancia que empiecen a discutir si el Consejo Universitario acepta o no lo decidido por el Tribunal, porque ese no es el tema.

Aclara que el Órgano Colegiado no decidió ni discutió sobre si lo actuado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario estaba apegado a normas de derecho, a normas de debido proceso, a normas de racionalidad, imparcialidad, objetividad y proporcionalidad, pero sobre todo de la justa búsqueda de la verdad, que es lo que debe interesar.

Detalla que básicamente decidieron sobre lo que el Consejo Universitario debe hacer, no sobre la decisión del TEEU y cree que es ahí donde se puede generar confusión. Enfatiza que decidieron sobre cómo debe actuar el Consejo Universitario, sin tomar partido y haciendo la consulta legal para proceder de la forma más correcta, como les impone la ley, que deben actuar apegados al derecho. No han cambiado nada de la normativa del movimiento estudiantil, solo han polemizado sobre este tema. Recuerda que aseguró que el acta de la sesión del martes pasado de este Órgano Colegiado era importante para la vida del movimiento estudiantil institucional, porque estaban discutiendo asuntos de fondo que probablemente en décadas la UCR no ha discutido.

Considera que, más bien, es un momento importante para el movimiento estudiantil, porque están discutiendo sobre la autonomía del movimiento estudiantil y eso es lo rico de esta conversación; entonces,

el movimiento estudiantil no debe sentirse afectado en la integridad de los conceptos que han caracterizado a la UCR: independencia y autonomía, sino que más bien debe estar contento porque están discutiendo algo que será trascendente para el presente y para las nuevas generaciones de personas dirigentes estudiantiles. Eso sí es lo importante.

Insiste en que no están discutiendo sobre la decisión del TEEU, sino sobre una actitud procedimental que el Consejo Universitario debe guardar pues, tal y como los obliga la ley, deben tomar todas las previsiones posibles para actuar conforme a la normativa y dentro de ello está, en la búsqueda de esas previsiones, que decidieran consultar a la Oficina Jurídica, que finalmente dicha consulta no cambia nada, solo les dirá a, b o c para que tengan la mejor previsión posible.

Puntualiza que el martes no tomaron la decisión de aplicar la sanción del movimiento estudiantil, pero no porque estén en contra del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, o porque no crean lo que dice el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o tengan una interpretación diferente, sino porque están guardando un principio de ser precavidos ante una decisión que resulta trascendental, pues no se trata de una decisión cualquiera, no están dando un permiso, invitando a alguien al Consejo Universitario, dejando que alguien se retire de una sesión o el trámite de un documento, sino que es un asunto trascendental.

Enfatiza que no tiene sentido posponer la sanción, perdió total relevancia y no deben cambiar ningún acuerdo del Consejo Universitario, porque la estudiante acogió la sanción; entonces, el hecho de que como Consejo Universitario hayan pospuesto la entrada en vigencia de la sanción hasta recibir el análisis de la Oficina Jurídica ya no procede, porque ya no deben esperar ningún análisis, pues la parte interesada, por sí misma y bajo su voluntad, ha acogido la sanción; entonces, deben sacar eso del menú de temas.

Opina, respecto a la sustitución, que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en que no está permitido; espera que el movimiento estudiantil entienda que no es que no quieran, sino que jurídicamente es imposible, no lo pueden hacer, sería actuar contrario a la normativa en forma expresa.

Menciona, sobre la discusión normativa, que se dice un argumento y otro, hay muchas formas de interpretar las normas; como profesor de Derecho les enseña a sus estudiantes que la interpretación literal no es la única y la Oficina Jurídica, cuando traiga de nuevo este tema, tendrá que hacer muchos tipos de interpretaciones normativas y no solo la literal, sino la histórica y demás, que de una u otra manera puede darles material para resolver.

Rememora que cuando ha habido alguna situación y han venido personas a buscarlos (como las personas trabajadoras y funcionarias de la Sede Regional del Caribe) la actitud del Consejo Universitario siempre ha sido de apertura, las han llamado e invitado a visitar el Órgano Colegiado para conversar, analizar y, si existe la posibilidad, crear una comisión bipartita que analice –más allá de lo que está ocurriendo hoy– temas importantes de la vida universitaria y estudiantil que pueden ser resorte del Consejo Universitario y de la Administración, pero deben crear una instancia (lo dice como una idea general) para discutir aspectos de la comunidad universitaria y particularmente de la vida estudiantil, que puedan ser trascendentales y que requieren atención en el presente y en el futuro inmediato.

Estima que la vocación del Consejo Universitario –si no malinterpreta lo que han alcanzado en este año y nueve meses de su participación– siempre ha sido la búsqueda del diálogo con las partes de la Institución que les han planteado alguna situación; cree que esta es una oportunidad muy buena para ellos y para el Órgano Colegiado de hacerlo. Se disculpa por extenderse y ser demasiado teórico en lo planteado, pero no encuentra otra manera de expresar sus ideas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA dice que, dada la magnitud que ha tomado este caso, no quería pasar por alto la oportunidad de insistir en algunos temas planteados por quienes lo antecedieron en la palabra.

Enfatiza que el Órgano Colegiado reconoce y respeta al movimiento estudiantil y eso nunca ha sido un elemento de discusión; como ya se ha dicho, ante el caso excepcional e histórico que están analizando, existían dudas razonables sobre los alcances y las limitaciones del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* y a la luz de dichas dudas plantearon esta postura.

Aclara que de ninguna manera y en ningún momento esa decisión buscó irrespetar el movimiento estudiantil. Le parece, más bien, que el actuar del Órgano Colegiado fue siempre muy congruente para garantizar los derechos de las personas que forman parte de la comunidad universitaria y en línea siempre con la justicia, que es lo que deberían y están buscando; también, la claridad y comprensión de lo que es mejor para cada una de las personas de la comunidad universitaria deben estar siempre fundamentadas por hechos, los cuales, ante la duda, están intentando resolver con la Oficina Jurídica.

Concluye que el movimiento estudiantil debe tener plena conciencia de que no han tenido posturas de transgresión, como mucho se ha dicho, o de irrespeto a las decisiones, pues tienen claridad sobre los límites que debe respetar el Órgano Colegiado. Celebra la discusión y la consulta que se está llevando a cabo, pues definitivamente será un precedente histórico que ayudará a alimentar discusiones en el futuro.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS manifiesta que en ningún momento ha querido dar a entender que los miembros del Órgano Colegiado actuaron desde la mala fe, pues comprende perfectamente el hecho de que tienen una nueva norma: el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*; sin embargo, desde su visión, sostiene que se cometió un error a raíz de que no se tenía claridad de cómo actuar.

Enfatiza que fue un error tomar el acuerdo de suspender la aplicación de una sanción impuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, por lo que sostiene la posición de que ese acuerdo debe modificarse o derogarse y plantearse un acuerdo en la misma línea de lo que se ha señalado: que el Consejo Universitario sostiene su compromiso de respeto a la autonomía del movimiento estudiantil.

Dice que lo puede plantear, pues lo estima necesario; además, informa que no tiene ningún problema con que se sostenga la consulta a la Oficina Jurídica, pues hay elementos que esclarecer; por lo tanto, si se quiere mantener para aclarar esas dudas se puede hacer, pero no está de acuerdo con que se mantenga un elemento que suspende una sanción impuesta por el TEEU, debido a que eso excede las competencias del Consejo Universitario y es contradictorio con la norma que defiende la autonomía del movimiento estudiantil.

Menciona que en algún momento se discutió sobre la jerarquía entre la normativa, en todo caso entiende que es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* el que está por encima, de alguna forma; incluso, se ha hablado de que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no debe modificarse porque contradice los lineamientos, sino al revés, pues el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se prioriza; al final de cuentas es el que establece, desde lo general, la ruta que debe seguir la Universidad. Enfatiza que el acuerdo tomado irrespetó lo establecido en el artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Aclara que en ningún momento se ha referido al fondo de la sanción, ni tampoco ha realizado ningún señalamiento con respecto al actuar de la señorita García; incluso, se comunicó con ella y le informó que mantendría su postura totalmente firme con respecto a que el acuerdo fue un error, no por ella, sino por el hecho de que como representación estudiantil no puede permitir que quede un referente de que el Consejo Universitario tomó un acuerdo que violenta la autonomía del movimiento estudiantil y las potestades que solo el TEEU tenía para aplicar o no dicha sanción.

Entiende, aunque hay que esperar la respuesta de la Oficina Jurídica, que si se tienen dudas con respecto al proceso la ruta es continuar a nivel judicial en un Tribunal Contencioso Administrativo, pero no la acción que tomó el Consejo Universitario.

Plantea una duda: si el Consejo Universitario no tomaba la decisión de aplicar la sanción desde el martes, sino hasta que se recibiera la respuesta de la Oficina Jurídica (a partir de ahí se aplicarían) y tomando en cuenta que la señorita García no solo pertenece al Órgano Colegiado, sino que también es miembro del Directorio y la sanción que interpuso el TEEU aplicó desde el martes; entonces, ¿tendrían a la señorita García sancionada dos periodos? ¿Un primer periodo por parte del movimiento estudiantil, según las fechas que estableció el Tribunal, y un segundo periodo por parte del Consejo Universitario?

Advierte que ese es el tipo de situaciones que se pueden presentar cuando se brincan los procedimientos, porque el procedimiento es muy claro; por lo tanto, sostiene que el acuerdo no fue lo adecuado según la norma.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO suscribe todo lo expresado anteriormente, de manera que no profundizará sobre el asunto, pero sí aclara su posición ante la comunidad universitaria, porque en ningún momento la decisión del Órgano Colegiado y su voto en específico fue pensado como un irrespeto a la autonomía del estudiantado; por el contrario, se intentó aclarar el alcance de los derechos de una persona estudiante como miembro del Consejo Universitario, ya que el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* apenas empezó a funcionar el año pasado, como han establecido, y en las primeras discusiones sobre la aplicación de dicho reglamento han surgido dudas sobre la redacción y el desarrollo.

Considera que la decisión es coherente porque, ante la duda, no se pueden tomar decisiones, a menos que se esté total y absolutamente informado; esto lleva a precisar y revisar otras aristas de dicho reglamento, porque ya habían detectado unas aristas por revisar. Enfatiza que la decisión fue a raíz de la falta de claridad sobre las competencias de cada instancia; entonces, en ningún momento han dudado ni cuestionado el procedimiento que se llevó a cabo (es importante que lo tengan claro). Reitera que las dudas son sobre las competencias establecidas en el Reglamento que recién salió el año pasado. Obviamente, un reglamento nuevo cuando se analiza en la práctica siempre merece la oportunidad de mejora.

Reitera que su posición nunca ha sido de irrespeto a la autonomía del movimiento estudiantil y por eso no se cuestionó el procedimiento, sino, más bien, las competencias, porque desconocen y necesitan claridad para la toma adecuada de decisiones.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ aclara, en cuanto a si esto podría judicializarse, que las decisiones del Consejo Universitario son justiciables, pueden ser llevadas a los Tribunales; entonces, en el caso de que hubiesen acogido en pleno la propuesta del TEEU de aplicar la sanción, esa decisión es justiciable; incluso, hay antecedentes en el Órgano Colegiado de que sus miembros fueron llevados a los Tribunales en contencioso y la decisión fue revocada por un contencioso; además, también puede haber responsabilidad civil sobre los miembros del Órgano Colegiado, por eso deben tomar todas las previsiones posibles, para que las decisiones del Consejo Universitario sean jurídicamente sostenibles.

Exterioriza que la autonomía es tan importante que el Tribunal Contencioso Administrativo no la discutió cuando vio una decisión del Consejo Universitario que fue revocada (deben de tener el documento con la respuesta del contencioso), simple y sencillamente la justicia lo ve con otra óptica. Entonces, esta discusión es dentro del fuero interno de la comunidad universitaria, porque la entienden, viven y practican; es decir, la autonomía del movimiento estudiantil es la misma autonomía que defienden fuera de la comunidad universitaria, sea en un Tribunal de Justicia, en la Asamblea Legislativa o en la clase política. No están hablando de una autonomía a o b para estudiantes, sino que es la misma; están en un tipo de cogobierno.

Comunica que si el Consejo Universitario o la señorita García (lo puede hacer, aunque lo haya acogido) llevan esto a la vía contenciosa, el Órgano Colegiado y la Universidad asumen parte de la responsabilidad y deben ir a dar cuentas sobre lo actuado; es decir, el Consejo Universitario es el que tendría que ir a dar cuentas, no el movimiento estudiantil, por eso es importante que quede claro que resolvieron y tomaron la

previsión sobre el procedimiento, no sobre el fondo; hasta el momento, no han discutido sobre la sanción y pueden hacerlo, realizaría un discurso de hasta tres horas sobre el principio de inocencia y varios aspectos, pero ese no es el sentido de su debate, sino buscar la mayor argumentación que haga sostenibles las interpretaciones normativas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS expresa, con la misma intención y espíritu que han compartido sus compañeros, que actuaron por una medida más de cautela y de razonabilidad, pues les preocupó mucho conocer de este asunto.

Sugiere, considerando lo manifestado por la señorita Bolaños, que revisen el acuerdo tomado el martes, pues está de acuerdo con realizar la consulta a la Oficina Jurídica, pero podrían aceptar la sanción que se le aplicó a la señorita García. En fin, propone que busquen una salida razonable, con la cual el movimiento estudiantil sienta el respeto que tiene el Órgano Colegiado, pues de ninguna manera se trató de irrespetar en ese sentido o en la forma en la que lo han interpretado, asegura que se trata de una confusión.

Ofrece disculpas si sintieron que fue un irrespeto hacia el movimiento estudiantil, pero mantiene su posición y voto a favor de la consulta; precisamente, para resolver las incompatibilidades que encontraron en la norma, procedería modificar el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias* superiores si es que incumple con la autonomía del movimiento estudiantil. Propone que procedan a tomar una ruta de acción para atender la manifestación de las personas estudiantes y llegar a un punto de encuentro con ellos y ellas.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario valora la moción presentada por la señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6733, artículo 2.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ presenta una moción, según la línea de pensamiento del Órgano Colegiado, para anular completamente el acuerdo del martes pasado, porque no se necesita un acuerdo para enviar una consulta a la Oficina Jurídica. Explica que, producto de la discusión y las dudas que tuvieron en un momento dado de cómo se debería aplicar la sanción, surgieron las inquietudes que se plasmaron en el oficio de consulta a la Oficina Jurídica que se remitió ayer; entonces, si anulan el acuerdo la consulta continuará, porque la Dirección del Consejo Universitario, a partir de la discusión, puede presentar la consulta de igual manera; por lo tanto, reitera que podrían anular el acuerdo del martes pasado y continuar con el espíritu detrás de la consulta a la Oficina Jurídica.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que está totalmente de acuerdo con la propuesta de la M.Sc. Velázquez; solo que el fondo de esto, es decir, el motivo por el cual están modificando el acuerdo es porque la persona afectada envía una nota en la que informa que se acoge a la sanción; es decir, ese sería el único motivo por el cual estarían cambiando el acuerdo y eso debe quedar muy claro.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que ingresarán a una sesión de trabajo para confirmar un asunto con el M.Sc. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.

*****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que tomarán un receso de diez minutos.

*****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que, después de discutir la moción para tomar un acuerdo, se llega a la siguiente redacción. Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, a partir del oficio Externo-CU-1502-2023 presentado por la Srta. Natasha García Silva, el Consejo Universitario valora la moción presentada por la señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6733, artículo 2, a fin de que se lea de la siguiente manera:

- 1. Dar por conocida la Resolución TEEU-14-2023 y tomar nota de la suspensión de la Srta. Natasha García Silva en este Órgano Colegiado, durante el periodo del 12 de setiembre al 10 de octubre de 2023.*
- 2. Remitir consulta a la Oficina Jurídica para clarificar los alcances del Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, a partir del oficio Externo-CU-1502-2023 presentado por la Srta. Natasha García Silva, el Consejo Universitario valora la moción presentada por la señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6733, artículo 2, a fin de que se lea de la siguiente manera:

- 1. Dar por conocida la Resolución TEEU-14-2023 y tomar nota de la suspensión de la Srta. Natasha García Silva en este Órgano Colegiado, durante el periodo del 12 de setiembre al 10 de octubre de 2023.**
- 2. Remitir consulta a la Oficina Jurídica para clarificar los alcances del Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la señorita Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS agradece la decisión del Consejo Universitario de suspender el acuerdo tomado el martes, pues sostiene que dicho acuerdo iba en contra de la autonomía del movimiento estudiantil, por no respetar las potestades del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Nuevamente, aplaude la decisión tomada por su compañera García de respetar la autonomía del movimiento estudiantil como representante en el Órgano Colegiado.

EL DR. CARLOS ARAYA reitera, para evitar la confusión, que el acuerdo se tomó a partir del oficio recibido por parte de la señorita García, en el cual informa que se acoge a la suspensión correspondiente.

ARTÍCULO 4

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

Circulares

j) Acto Cívico en conmemoración de la Independencia de Costa Rica

La Facultad de Educación invita, mediante la Circular FE-14-2023, al acto cívico en conmemoración a la Independencia de Costa Rica, el cual se llevará a cabo el jueves 14 de setiembre, a partir de las 5:00 p. m., en la Facultad de Educación.

k) Mesas de trabajo de la Administración para avanzar en la ruta de la simplificación de trámites y de la desburocratización de la gestión institucional

La Rectoría invita, con la Circular R-27-2023, como parte de los esfuerzos de la Administración para continuar avanzando en la ruta de la simplificación de trámites y de la desburocratización de la gestión institucional, a participar en la mesa de trabajo de la Oficina de Administración Financiera el 18 de setiembre a las 9:00 a. m., y a la mesa de trabajo del Centro de Informática el 21 de setiembre a las 9:00 a. m. El objetivo de estos espacios es lograr un acercamiento con la comunidad académica y definir acciones de corto plazo, sostenibles e innovadoras para facilitar el desarrollo académico institucional. Para finalizar, solicita designar a máximo dos representantes por dependencia y confirmar la participación antes del 13 de setiembre del presente año.

l) Cronograma para el proceso de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) comunica, por medio de la Circular TEEU-9-2023, que, de conformidad con lo acordado en la sesión N.º 120 de ese Tribunal, se remite el cronograma para el proceso de elección del Directorio (DIR) de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Por tanto, invitan a toda la comunidad a participar activamente de este proceso electoral de gran importancia para la Universidad, aún más dentro el contexto político nacional. El Movimiento Estudiantil es un espacio de representación, lucha y reflexión, y en este proceso electoral se da la ocasión de reafirmar esos principios. Las votaciones se llevarán a cabo el 2 y 3 de noviembre del presente año.

Copia CU

m) Respuesta del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales a oficio del Grupo Consenso por el Rescate de la Red Vial Nacional

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) remite copia del oficio EIC-Lanamme-806-2023, dirigido a distintas fracciones legislativas de la Asamblea Legislativa y a otras entidades públicas, en respuesta al oficio CONSENSO-02-23, suscrito por el Grupo Consenso por el Rescate de la Red Vial Nacional, donde este grupo envía una “Propuesta para el mejoramiento del Lanamme”, en el marco de un modelo de gestión de calidad para la infraestructura; en dicho documento proponen que se realicen auditorías en relación con la manera en que se han utilizado y se utilizan los recursos entregados al LanammeUCR, también que se precisen las funciones del LanammeUCR en sus diferentes roles, de tal

manera que su aporte tenga un efecto positivo hacia la mejor práctica de la ingeniería de carreteras, entre otras.

Al respecto, el LanammeUCR responde llevando a cabo un análisis exhaustivo de los puntos planteados y reafirmando su compromiso, transparencia y respeto con el desarrollo sostenible y seguro de la infraestructura vial en Costa Rica. Manifiesta que están dispuestos a colaborar y participar en debates basados en argumentos sólidos y datos concretos que busquen garantizar la calidad de obra vial y el uso eficiente de los recursos, nunca en juicios de valor u opiniones sin fundamento, todo en beneficio nacional y la mejora continua, en línea con los principios de transparencia y legalidad que guían sus acciones. La respuesta del LanammeUCR consta de 14 páginas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ invita a leer estas páginas de la respuesta del LanammeUCR. Manifiesta que fueron tremendamente alarmantes las aseveraciones incluidas en el oficio CONSENSO-02-23, de manera que están estudiando la posibilidad de consultar a la Oficina Jurídica si la propuesta de este consorcio raya sobre la autonomía universitaria.

Seguidamente, continúa con la lectura.

n) Solicitud sobre el procedimiento de reconocimiento de tiempo servido en universidades públicas para efectos de régimen académico

La Comisión de Régimen Académico (CRA) remite copia del oficio CRA-1496-2023, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Administración, para referirse al procedimiento de reconocimiento de tiempo servido en universidades públicas para efectos de Régimen Académico y en respuesta a los oficios VRA-4238-2023, VRA-3956-2023 y ORH-2603-2023. Ante el estado de este tema, que a su criterio continúa sin ser resuelto, pero con el afán –como se ha indicado en reiteradas ocasiones– de contar con información clara que trasladar al profesorado, simplificar procesos y mejorar el servicio que se le ofrece a las personas usuarias, solicita vehementemente lo siguiente:

- 1. Modificar el contenido de la carta entregada al cuerpo docente por parte de la ORH, para que se consigne la instancia correcta a la cual derivar el proceso de reconocimiento: en este caso, la Vicerrectoría de Docencia y no el Centro de Evaluación Académica (CEA), la Unidad de Régimen Académico (URA) o la CRA.*
- 2. Conocer la posición de la Vicerrectoría de Docencia al respecto.*
- 3. Comunicar a la CRA y a la comunidad universitaria el procedimiento definitivo por el cual se tramitará el reconocimiento de tiempo servido docente en otras instituciones de educación superior públicas y la instancia responsable.*

II. Solicitudes

ñ) Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

La Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Derecho y la Facultad de Letras envían el oficio FCE-768-2023, con una propuesta en aras de fortalecer y objetivar en lo posible los procesos democráticos de elección de la persona que ocupará la Rectoría. Por lo tanto, solicitan que este Órgano Colegiado acoja su iniciativa de Reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica e inicie el trámite respectivo, conforme al artículo 236, para adicionar el siguiente artículo:

“ARTICULO 39 BIS. No podrá ser electa al cargo de Rectoría, por parte de la Asamblea Plebiscitaria, la persona que haya sido vicerrectora o miembro del Consejo Universitario dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de la elección”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la solicitud sería para generar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico. Pregunta si algún miembro del Consejo Universitario desea acoger la propuesta para ser remitida a la Comisión de Estatuto Orgánico. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que leyó la solicitud y, como les ha informado en otras ocasiones, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) están haciendo la reforma integral al *Reglamento de elecciones universitarias*, en la cual se incluirá un apartado de prohibiciones y la Comisión ha tomado una posición al respecto; sin embargo, esta prohibición va más allá de que las personas puedan participar o no en actividades proselitistas o relacionadas con el uso de su cargo para buscar beneficios electorales.

Considera razonable, al leer el oficio de los decanos y las decanas, el análisis, pues esto podría ser beneficioso en términos de objetividad e imparcialidad cuando se asume el cargo de Rectoría. Como en la Institución está habilitada la reelección inmediata de la Rectoría, estima oportuno que una prohibición de este tipo le permita a la comunidad universitaria participar en las actividades electorales sin tener algún tipo de parcialidad por parte de las personas candidatas.

Valora que es importante, de manera que lo podrían analizar e incluso estarían escuchando la voz de la comunidad universitaria al respecto. Enfatiza que es razonable, sobre todo porque han realizado varios análisis sobre este tema a la luz del *Reglamento de elecciones universitarias*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ interpreta que la MTE Fallas acogería la solicitud, pues recuerda que esta solicitud debe ser acogida por un miembro para que se pase a la Comisión. Si desean referirse a la solicitud pueden hacerlo en este momento, pero con la confirmación de la MTE Fallas, tendrían que hacer el pase a la Comisión y empezar con el análisis.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA posiciona su preocupación en relación con lo planteado en esta solicitud. De forma preliminar, después de leer el oficio, posee algunas dudas respecto a si esto, de alguna manera, interfiere con el proceso democrático, pues personas que asumen ciertos cargos podrían identificar algunas capacidades vinculadas a asumir otras posibilidades dentro del proceso estructural de la Universidad.

Reitera, dado que la MTE Fallas acoge la solicitud, que posee serias preocupaciones y dudas sobre el proceder y si realmente es necesario que hagan este análisis; incluso, considera que debería ampliarse el pase, porque no es solamente la figura de personas que ocupen, hayan ocupado o estén ocupando un puesto en las vicerrectorías o en el Consejo Universitario, debería de ir más allá.

Destaca que el caso planteado por la MTE Fallas es uno de ellos; cuestiona por qué se le censurará o limitará la participación en el proceso electoral a estas personas y no a la persona que ocupa la Rectoría, teniendo la facilidad y posibilidad de ser reelegido; además, la interpretación en las justificaciones específicas del oficio podría ser extrapolable no solamente al rector, sino también a otras personas que ocupan otros cargos. Entonces, cree que deberían realizar una ampliación de pase, ya que la solicitud fue acogida por la MTE Fallas, pero su posición inicial era no acoger la solicitud.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ piensa, efectivamente, que se trata de un tema complicado. Comparte que ella también venía con la posición de no aceptar la propuesta, especialmente porque tiene sus reservas. Cree que con esto en la Universidad de Costa Rica se estaría coartando, de alguna manera, las posibilidades a tener el derecho de ocupar puestos en la Universidad.

Explica que en el momento en que se acoge la solicitud tendría que trasladarla a la Comisión, para que ahí se realice el análisis y se decida si procede o no, porque recuerda que en primera instancia la Comisión

debe analizar si es procedente iniciar el proceso que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o no.

EL DR. CARLOS PALMA expresa que, además de que posee muchas dudas, no está de acuerdo con una propuesta en ese sentido, debido a que todos los puestos de Dirección Superior en la Universidad se eligen mediante elecciones democráticas, cada una en su debida dimensión.

Detalla que el director de la Escuela Economía lo elige democráticamente la Escuela de Economía, el decano o la decana se elige en la Asamblea de Facultad, el rector o la rectora se elige en la Asamblea Universitaria; entonces, impedir que alguna autoridad universitaria tenga la posibilidad de reelegirse iría contra el espíritu mismo de lo que son las unidades académicas y los decanatos; es decir, hay incongruencia si se mantiene la posibilidad de reelección a un director o una directora o un decano o una decana, pero no al rector o la rectora. Cree que esa no es una vía que se acepte en la Universidad.

Considera que la legislación establecida en la UCR, para que las personas decanas, directoras y rectoras puedan participar en una posición dos veces, es la más sana, porque en toda Institución se necesita un periodo de aprendizaje y conocimiento para ejercer las labores; si bien es cierto, la mayor parte de autoridades universitarias están realizando actividades académicas y de la noche al día pasan a asumir actividades de Dirección, dichas actividades son muy diferentes a las que vienen realizando a lo largo de todos los años de desarrollo en la Universidad.

Comenta que él (Dr. Carlos Palma) inició en la Universidad siendo docente, primero como interino y después en propiedad, posteriormente asumió la dirección de una escuela y realmente las acciones y actividades son muy distintas, de manera que el periodo de aprendizaje conlleva al menos dos años, para ejecutar acciones a las que no se está acostumbrado.

Enfatiza que permitir que una autoridad universitaria tenga la posibilidad de participar en un segundo periodo es lo más sano, precisamente para realizar actividades más eficientes en la Universidad. Esta es una institución académica, que no está en la esfera política nacional, donde se cuecen otro tipo de actividades; acá se desarrolla una actividad académica que requiere la mejor especialización del personal en los puestos de dirección, con visión académica y de investigación. Cree que esta iniciativa no es congruente con el espíritu universitario y, aunque la conocerán en la Comisión, en principio votaría en contra de esta iniciativa.

EL DR. CARLOS ARAYA reconoce que nunca lo hace, pero se permitirá leer algunas reflexiones sobre la solicitud. Se referirá en detalle al oficio FCE-768-2023, en el entendido de que una eventual modificación estatutaria en esta línea no afectaría a ninguna de las personas que conforman el Órgano Colegiado actual, por cuanto los tiempos establecidos en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* impiden que para el proceso electoral del próximo año se pueda cumplir con lo ahí establecido.

Asegura que bajo esa libertad de que ninguno de los miembros del Consejo Universitario se vería afectado con esto, procede a leer las siguientes reflexiones, que, a la letra, dicen:

En primer lugar, se afirma que deben evitarse clientelismos odiosos que favorezcan a grupos universitarios con intereses particulares.

Señala que la MTE Fallas al acogerlo da por válido ese elemento, ella lo señalaba.

Yo quiero recordar que las medidas restrictivas deben encontrarse suficientemente justificadas. La posibilidad de que existan clientelismos odiosos no desaparece con la aprobación del artículo propuesto. Pero, me pregunto, en la realidad, ¿se dan o se han dado casos de ese tipo de clientelismo? ¿Existe algún clientelismo que no sea odioso y reprochable? Si existe o hubiera existido, ¿por qué no ha sido denunciado y combatido, como lo exige una mínima lealtad para con la Universidad de Costa Rica? Este tipo de afirmaciones genéricas e incorrectas no hace sino crear un ambiente de sospecha, de desconfianza, de temor, de difuminada corrupción; un ambiente que justificaría el control, la vigilancia, la fiscalización y la amenaza reiterada y continua de aplicación de sanciones disciplinarias o penales.

¿Cuáles son esos grupos específicos de la comunidad universitaria que persiguen intereses particulares? Resulta molesto y repudiable que estas aseveraciones se hagan en una Institución de cultura superior, en la que debe prevalecer un ambiente de transparencia, de solidaridad, de amor a la Institución, de respeto a todos sus integrantes: estudiantado, personal docente y administrativo. Debe tomarse en cuenta que se trata de personas, todas, pensantes, libres, respetables y responsables.

Por otra parte, dando el beneficio de la duda y suponiendo que sí hay certeza y evidencia de la existencia de “clientelismos odiosos”, pero ahora basado en el principio ético que reza: “la responsabilidad no se delega”, cabe preguntar sobre las acciones interpuestas, disciplinarias o penales frente a tan reprochables actos (¿?). Entonces, podría ser que sí se dieran los clientelismos, que sí se conocieran, pero que no se denunciaran, lo que tipificaría, en el razonamiento moral, como un acto humano negativo; es decir, medió omisión, lo que no exonera de responsabilidad, sino que comporta complicidad y constituye un agravante aún mayor.

Si se trata de una Casa de Educación Superior, de vocación científica y humanística, el accionar en la especie debe ser probatorio y no partir de suposiciones imaginarias, que sin embargo muestran la contundencia conferida en el considerando c) del oficio citado, pues la redacción invita al auditorio a suponer que, necesariamente quienes ocupan dichos cargos se han valido y se valdrán de los mismos con fines electorales y, como si eso no fuera poco, el mismo considerando invita a pensar que dichos funcionarios no podrían cumplir con los fines y propósitos institucionales. Hay una suerte, lógica y gramatical, difamatoria, pero sin aportar ni evidencias específicas ni las denuncias subsiguientes necesariamente derivadas.

En otro apartado, se expresa que va contra los altos ideales que deben guiar el gobierno universitario, el hecho de aprovecharse de dichos cargos para conseguir personas o grupos adeptos a una tendencia político-electoral, con el fin de obtener la elección como rector. ¿A qué casos concretos puede aplicarse esta afirmación? No deja de ser ofensiva la simple consideración de estimar a los universitarios como personas manipulables, sin inteligencia y sin responsabilidad.

No carece de importancia el hecho de que muchos de los rectores de esta Universidad de quienes tenemos la fotografía detrás de nosotros, han ocupado altos puestos como vicerrectores o como miembros del Consejo Universitario. Antes del III Congreso Universitario, que creó las vicerrectorías, era rector don Carlos Monge Alfaro y fue sustituido por don Eugenio Rodríguez Vega, quien era secretario de la Universidad; don Eugenio fue sustituido por don Claudio Gutiérrez Carranza, quien había sido vicerrector de Docencia; lo sucedió don Fernando Durán Ayanegui, quien era uno de los vicerrectores; a continuación fue elegido don Luis Garita, quien había sido miembro del Consejo Universitario y previamente vicerrector de administración, lo sustituyó el Dr. Gabriel Macaya Trejos, quien había sido vicerrector de Investigación; luego fue electa la Dra. Yamileth González García, quien había sido también vicerrectora de Investigación; a continuación fue designado el Dr. Henning Jensen Pennington, quien era vicerrector de Investigación.

La incorporación a la Rectoría de personas conocedoras, como lo decía el Dr. Carlos Palma, a fondo de la vida universitaria ha sido una experiencia muy positiva. Esto se refleja en que la mayor parte de ellas fueron reelegidas para un segundo período consecutivo en la Rectoría. Es inaceptable e irrespetuoso la insinuación que se hace en la propuesta de que todos o algunos de estos nombramientos pudiesen ser calificados como clientelismos, o como búsqueda de intereses particulares.

Esta perspectiva planteada, convierte en defecto lo que desde el III Congreso Universitario fue considerado como virtud y asumido así en el actual Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículos del 46 al 49 por ejemplo).

Manifiestan también los proponentes que la Universidad de Costa Rica ha demandado un ejercicio responsable y probo en los Poderes de la República y por ello debe ser consecuente en lo que respecta al Gobierno Universitario. ¿Cuál irresponsabilidad están insinuando que existe? ¿A cuál falta de probidad se refieren? ¿Qué relación tiene esto con el nuevo artículo que proponen del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica? ¿Acaso es falta de probidad el hecho de que un vicerrector sea postulado como candidato a la Rectoría?

Las incompatibilidades, como las que se pretenden en el proyecto, deben ser razonables; es decir, deben obedecer a ciertas circunstancias, a motivos verdaderos que justifiquen su existencia y sus alcances. En

el asunto que aquí nos ocupa se puede constatar y comprobar que en ninguno de los doce considerandos contenidos en el oficio se exponen razones verdaderas y valederas para impedir a los vicerrectores y a los miembros del Consejo Universitario la posibilidad de postularse como candidatos a la Rectoría de la Institución. Lo contrario de lo razonable es lo arbitrario, lo caprichoso, aquello que carece de sentido, como sucede con el proyecto presentado en este oficio.

En ese sentido, las incompatibilidades deben ser proporcionales. Proporcionales ¿En relación con qué? si no existe razonabilidad, ni existe relación entre los motivos expuestos y el contenido de lo propuesto, tampoco puede existir proporcionalidad. Los motivos esbozados, si admitieran alguna existencia seria, serían insuficientes para fundamentar las incompatibilidades o prohibiciones propuestas por los tres firmantes del oficio.

En el undécimo párrafo del oficio se afirma que “(...) La existencia de este tipo de prohibiciones permite mantener la objetividad y la imparcialidad en el ejercicio de la función pública (...)” ¿Acaso la condición de vicerrector o de miembro del Consejo Universitario afecta la objetividad en su desempeño como eventual rector? ¿Por qué va a perjudicar la imparcialidad de esa persona sus funciones como rector?

Considera, por todo lo expuesto anteriormente, que esto debió devolverse, pero como la MTE Fallas lo ha acogido, cree que deberían ampliar el objetivo de estudio, de manera que mocionaría para que se amplíe para incluir la reelección de la persona que ocupa la Rectoría, la reelección de las personas directoras de escuela, la reelección de personas directoras de sede y la reelección de personas en las decanaturas.

Advierte que si no analizan completamente la estructura estarían generando desigualdades, las cuales podrían devenir en injusticias y atentar contra derechos fundamentales para que cualquier persona pueda ser electa. Desde ese punto de vista, si no quieren caer en una inconstitucionalidad, el análisis debe ser integral y no únicamente de una parte. Reitera que en los doce elementos que se valoran en la nota, no hay uno solo que justifique con claridad, como debería de ser, la intención.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ reconoce que no había visto en los apuntes este tema y la nota, de manera que ha hecho una lectura algo resumida del documento que envían al Consejo Universitario. En términos generales, destaca que tiene muy poco derecho constitucional y es ausente el derecho electoral, que son dos materias distintas en el ordenamiento; el derecho constitucional presente no resuelve la justificación de la iniciativa.

Asegura que hay una gran cantidad de jurisprudencia de la Sala Constitucional que rebate las pocas citas de derecho constitucional en que se amparan. Además, los refieren a un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, pero como saben al ser un documento de esta es una instancia es de consulta, pues no viene de la Sala Constitucional; es decir, tiene vínculo para la administración, pero no para la decisión de la Sala Constitucional.

Recuerda que siempre ha sido muy poco condescendiente con la restricción a los derechos, lo cual aprendió con la discusión y restricción al derecho que hubo en Costa Rica en el caso del Dr. Óscar Arias Sánchez, de una consulta que fue vista dos veces por la Sala Constitucional y de la cual todavía jurídicamente existe un debate sobre si la Sala Constitucional, en su resolución final, actuó en una forma apropiada, aunque no la cuestiona y no quiere entrar en ese debate.

Apunta que si por algo que sucedió hace veinte años en la Sala Constitucional los propios operadores del Derecho todavía tienen una discusión, con mucha más razón pueden existir discusiones recientes, como cuando se limita el derecho a los alcaldes para continuar en sus cargos. La historia del derecho constitucional y electoral sobre cuándo se ha limitado la capacidad de reelección de las personas realmente es muy limitada.

Por tanto, recomienda ser muy precavidos en considerar que el asunto no es jurídico, sino político, y si es político deben verlo con otros ojos y no necesariamente con las pocas argumentaciones con las que viene justificado el documento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que, según lo establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para realizar modificaciones estatutarias no se precisa una decisión del Órgano Colegiado, sino que reside en cada miembro el derecho de iniciativa para acoger o presentar un proyecto de modificación estatutaria; entonces, no deben votar la apertura de un pase. Asegura que se encargará de que el alcance del pase incluya todos los elementos que se han expresado, para que se efectúe el análisis con la profundidad correspondiente.

LA MTE STEPHANIE FALLAS exterioriza que está de acuerdo con lo que han mencionado y cree que es algo se podría considerar para los otros puestos que señaló el Dr. Araya; además, piensa que pueden iniciar el análisis que proponen los decanos y determinar algo al respecto, sin tener que, de primera entrada, rechazar la solicitud.

o) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1556-2023 para elevar al plenario su petición de retirarse a las 9:30 a. m. de la sesión ordinaria de este Órgano Colegiado programada para el martes 26 de setiembre del año en curso. Lo anterior, con el objetivo de atender la invitación de la profesora Alexandra De Simone, de la Coordinación General Amón Cultural del Campus Tecnológico Local San José del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), al evento “La ciudad como alternativa. Puesta en valor de las zonas de significación histórica y cultural”, el cual se llevará a cabo el día antes mencionado, a las 10:00 a. m., en la Casa Verde (ITCR) en Barrio Amón.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ anuncia un receso de veinte minutos en este momento, porque la solicitud de la Ph. D. Fumero para ausentarse fue retirada, pues ella ya no asistirá al evento.

Recuerda que había convocado a las 11:00 a. m. a los compañeros y compañeras de la subcomisión que ha estado trabajando la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para la inclusión del lenguaje inclusivo de género, con el fin de continuar con el análisis. Informa que presentará una moción para que el análisis de esta reforma la hagan en sesiones extraordinarias y no en el marco de la sesión plenaria, para avanzar con la agenda, porque está retrasado el ejercicio de este proceso; entonces, conversará con ellos para iniciar a las 11:30 a. m. y solo dedicar la hora final de la sesión a este tema; además, desea que tomen un acuerdo para ver esto en sesiones extraordinarias.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO recuerda que la esperanza de la comunidad universitaria es que hoy terminen con el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*; entonces, consulta cómo procederían, si lo trasladarán para la sesión del martes o seguirán viendo ese caso hoy.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que la razón por la que atrasará a las personas lingüistas es para avanzar en ese punto que quedó inconcluso en la sesión anterior. Por lo tanto, al regresar del receso, lo que queda de Informes de Dirección es informativo, y luego pasarían a ver lo de la evaluación del desempeño.

*****A las diez horas cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

*****A las once horas y dieciocho minutos, entra el MBA Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios. *****

ARTÍCULO 5

La señora directora M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita, para un uso adecuado del tiempo, suspender el conocimiento de Informes de Dirección, que está incluido en el punto uno de agenda, y modificar el orden del día para que pasen al punto 6 de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes: Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, Pase CU-7-2020.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Srta. Valeria Bolaños y Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que realizará un receso de cinco minutos para organizar la presentación del dictamen.

*****A las once horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Coordinadores Permanentes continúa con la presentación del Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que someterá a consideración de los miembros del Consejo Universitario el ingreso a la sesión de dos estudiantes que acompañarán a la señorita Bolaños en la presentación de la moción que había mencionado en la sesión anterior, con respecto a la modificación de dos artículos de la propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*. Dice que como no hay ninguna objeción lo autorizarán e iniciarán con la presentación de las mociones sobre el Reglamento.

EL DR. CARLOS PALMA señala, respecto a la propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, que habla específicamente del personal universitario, el artículo 54, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 54. Pago de reconocimiento por anualidad.

La persona trabajadora universitaria que labora bajo el esquema de salario compuesto, cuya evaluación anual alcance una calificación igual o superior a 80, será acreedora al pago del reconocimiento por anualidad, correspondiente al período evaluado, siempre que haya cumplido con el tiempo servido correspondiente, de conformidad con la normativa universitaria y aquella otra que resulte aplicable en la Universidad de Costa Rica.

Enfatiza que está hablando de la persona trabajadora de la Universidad, pero el siguiente párrafo establece:

La persona rectora y las personas miembros del Consejo Universitario no podrán ser acreedoras de este reconocimiento por la naturaleza de sus cargos y el mecanismo institucional utilizado para rendir cuentas. El tiempo servido de estos cargos será computado para todos los efectos laborales.

****A las once horas y cuarenta y un minutos, entra la MTE Stephanie Fallas. ****

Sugiere eliminar ese segundo párrafo, para evitar que exista incompatibilidad entre el primer y el segundo párrafo, pues eso no cambiaría el sentido que se le quiere dar a la evaluación.

****A las once horas y cuarenta y dos minutos, entra la Srta. Valeria Bolaños. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que la moción del Dr. Palma es eliminar el segundo párrafo del artículo 54. Propone un pequeño detalle de forma, para que quede claro el final del primer párrafo y es que después de “universitaria” se elimine la “y” y se agregue una coma, para que quede la siguiente manera: “(...) la normativa universitaria, así como aquella otra que resulte aplicable en la Universidad de Costa Rica”.

Dice que, después de la discusión que tuvieron con respecto a ese tema, no lo lograron aclarar, de manera que corresponde someter a votación eliminar el segundo párrafo del artículo 54. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario eliminar el segundo párrafo del artículo 54.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa, con respecto al párrafo que el Dr. Palma propone eliminar, que tienen conflicto de intereses, pues está señalado en la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito* y en la *Ley general de la Administración Pública*; por lo tanto, está en contra de eliminar ese segundo párrafo.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO solicita, como coordinadora del proceso y según la documentación que han recibido de las consultas realizadas, que antes de eliminar el segundo párrafo consulten a la Oficina Jurídica si es violatorio o no de la ley y otros reglamentos, como los que vieron de la Procuraduría de la República; es decir, propone que se aseguren de estar actuando de manera adecuada.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que estaría de acuerdo con la consulta que propone la Ph. D. Fumero, en el sentido de que las personas miembros del Consejo Universitario, la persona rectora y las personas de la Administración que participan en el proceso de negociación de la *Convención colectiva de trabajo* quedan excluidas automáticamente de los beneficios estipulados en dicha convención.

Recuerda que un criterio de la Contraloría General de la República establece que se debe emitir una normativa diferente para estas personas y autoridades. Esa normativa, en el caso del Consejo Universitario, la emitió el mismo Consejo Universitario; entonces, le consulta al Lic. Méndez –pues tiene una duda sobre si lo que establece la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito* respecto a lo que se podría constituir en una decisión que se podría interpretar va en beneficio propio– si ese criterio de la Contraloría

General de la República estará tomándolo en consideración y bajo qué criterios se tomó el acuerdo en el momento de aprobar ese reglamento.

Estima que valdría la pena realizar la consulta; por lo tanto, propone continuar con el proceso, pues esto va a consulta, y si la Oficina Jurídica asegura que se puede hacer, lo valoran para incluirlo posteriormente, pero sugiere que la consulta no atrase el proceso; es decir, que lo aprueben tal cual, se haga la consulta y en la segunda ocasión en que se analice lo verifican y deciden si sí o si no.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO manifiesta que su propuesta es exactamente la misma que la del Dr. Araya, que no quede condicionado a que reciban el criterio de la Oficina Jurídica, porque esto saldrá a consulta ante la comunidad y durante ese proceso pueden recibir la retroalimentación y asegurarse de que están realizando el procedimiento acorde con la normativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ entiende que dejarán el párrafo como está.

EL DR. CARLOS PALMA objeta dejar el párrafo tal y como está, porque está siendo violatorio de los derechos de unas personas; entonces, ya de por sí eso significaría que sea causa de establecer algún procedimiento en virtud de ese párrafo. Insiste en que está siendo violatorio de derechos, porque le están dando el derecho a toda la Universidad y no a unos cuantos, de manera que se reserva el derecho de solicitar una revisión del acuerdo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que la redacción de este artículo la discutieron con la Oficina Jurídica y así la consensuaron, a partir de los dictámenes de dicha oficina y el Dr. Palma como miembro de la Comisión lo vio y sabe que la Oficina Jurídica recomendó que se aplicara de esta manera.

Expresa que, si todavía hay dudas, está totalmente de acuerdo con que se estudie en profundidad durante la consulta, pero recuerda que este es un borrador que está saliendo a consulta, no es un reglamento emitido, de manera que no están incurriendo en una violación de derechos en este momento; esa es su interpretación.

Reitera que esto lo construyeron en conjunto con la asesoría de la Oficina Jurídica; no obstante, pueden profundizar un poco más sobre el tema durante el periodo de consulta y trabajar de mejor manera la exclusión propuesta. Considera que es necesario dejar el tema sembrado para poder mantener la discusión, no quitarlo.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS dice que recién se incorporó a la sesión; entonces, desconoce en qué parte de la discusión están, pero recuerda que posee una moción por presentar, no sabe si este es el momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica a la señorita Bolaños que están viendo la moción del Dr. Palma, seguidamente continuarían con la de ella.

Indica que deben tomar la decisión de si mantienen el párrafo o no. Si les parece lo somete a votación para acordarlo.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO piensa que al ser un borrador lo deberían mantener para escuchar también la opinión de la comunidad universitaria, mientras tanto reciben el criterio de la Oficina Jurídica; posteriormente, podrán volverlo a discutir. Enfatiza en la importancia de lanzar esta discusión a la comunidad universitaria.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ refiere que tal vez no se estila en este caso, pero les hará la observación. En este caso particular, como ese segundo párrafo no se retira del texto, cuando salga a consulta deberían anotar que este aspecto se encuentra en consulta en la Oficina Jurídica, porque si esta instancia confirma que

no hay ningún inconveniente en que sea retirado y lo eliminan, podría parecer que en la publicación final quitaron información relevante.

Advierte que si consultan con el párrafo y la aprobación final viene sin el párrafo, puede generar una sospecha y que las personas piensen mal, lo cual deben evitar; por lo tanto, insiste en anotar que dicho párrafo se encuentra en consulta de la Oficina Jurídica, para no generar expectativa en las personas de que hoy se mantiene y después se quita y entrar en un problema con la comunidad universitaria. Lo señala para efectos de transparencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ someterá a votación mantener el texto del artículo 54 tal y como lo propone la Subcomisión; si votan en contra, es porque desean que se elimine el segundo párrafo.

Además, señala que después de “servido correspondiente” en lugar de la coma va una “y” para que se lea así: “y de conformidad con la normativa universitaria, así como aquella otra que resulte aplicable en la Universidad de Costa Rica”.

Seguidamente, somete a votación la redacción del artículo 54, tal y como fue presentado originalmente, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Palma.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA mantener la redacción del artículo 54 tal y como se presentó originalmente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica al Dr. Palma que ya justificó su voto, pero si necesita le cede la palabra nuevamente.

EL DR. CARLOS PALMA justifica su voto negativo porque el segundo párrafo es violatorio de los derechos de ciertas personas de la comunidad universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice al Dr. Palma que pensó que eso ya estaba claro desde antes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la señorita Bolaños para que presente su moción.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS solicita, para la presentación de la moción, que dos de las personas que se encuentran afuera del Consejo Universitario manifestándose a favor de que se incluya el criterio estudiantil dentro de esta propuesta de Reglamento ingresen al plenario y formen parte de la discusión con voz, pero obviamente sin voto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que antes de empezar con este punto llegaron al acuerdo de que dejarían ingresar a las dos personas que han trabajado con la señorita Bolaños en la moción de modificación que presentarán.

**** A las once horas y cincuenta y cinco minutos, entran el Sr. Allan Murillo Badilla y la Srta. Noelia María Solís Maroto. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le da una cordial bienvenida al señor Allan Murillo Badilla y a la señorita Noelia María Solís Maroto, quienes los acompañarán en la presentación de la moción de la señorita Bolaños, para la modificación de algunos de los artículos de la propuesta de Reglamento.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS manifiesta que la moción que presentará viene en la línea de lo que ya ha posicionado con anterioridad: incluir un valor porcentual al criterio estudiantil en la evaluación del desempeño, específicamente en el ámbito docente; a partir de ahí hay una serie de elementos que incluye en la justificación de la moción, que, a la letra, dice:

La reforma de Córdoba promovió el autogobierno estudiantil, la libertad de cátedra, la ruptura del sistema burocrático centralista a través de la democratización de las decisiones universitarias y la diversidad de credos, pensamientos y tendencias científicas frente al control clerical, lográndose una participación real del profesorado y el estudiantado en el gobierno de la Universidad. En consonancia con ello, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

En la Universidad de Costa Rica la evaluación del desempeño docente con fines académicos que realiza la Vicerrectoría de Docencia se sustenta, a lo largo de los años, en las valoraciones realizadas por el estudiantado acerca de las actividades que durante el curso desarrolla la persona docente. Aunque existen otros enfoques como la evaluación por pares, autoevaluación o de portafolios, esta es una de las prácticas más utilizadas por las universidades, tanto en el ámbito nacional como en el internacional (UCR-CEA¹, 2017: 16; Rueda, M.², 2018: 149; Gómez, L. y Valdés, M.³, 2019: 484).

La valoración por parte del estudiantado sobre el desempeño académico del personal docente se considera una práctica primordial para favorecer la excelencia académica, en el tanto, es una fuente de información valiosa sobre los procesos de mediación pedagógica. La retroalimentación estudiantil identifica fortalezas y habilidades de las personas docentes, así como áreas de mejora en los métodos de enseñanza, contenidos de los programas, enfoques psicopedagógicos aplicados, entre otros, asimismo, empodera al estudiantado a expresar sus opiniones objetivamente, aplicando su experiencia educativa y conocimientos adquiridos a lo largo de su vida estudiantil y universitaria.

El dictamen CCCP-2-2023 plantea la pertinencia de diferenciar entre dos tipos de procesos evaluativos, por un lado, los relacionados a la gestión del desempeño docente, asociados a la dimensión académica del ejercicio de la docencia, con un propósito formativo con fines de mejoramiento y donde participa el estudiantado; por el otro lado, el proceso de gestión del desempeño laboral con propósitos administrativos enfocados en evaluar resultados y rendir cuentas. Sin embargo, en la gestión del desempeño laboral también se considera el componente de docencia que incluye el rendimiento en los cursos, para lo cual, la información y retroalimentación del estudiantado resulta esencial, de lo contrario, implica sustituir equivocadamente el criterio de quienes experimentan directamente el accionar docente en las aulas y los laboratorios, por la valoración de una persona ausente en los espacios de mediación pedagógica.

En el artículo 31 de la propuesta denominada Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario incorpora entre los rubros a ponderar las tres áreas sustantivas. En una evaluación integral de las actividades académicas, en el rubro de docencia debería incluirse la valoración del rendimiento de los

1 UCR-CEA. (2017). *Diagnóstico de la evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica*, elaborado por el Centro de Evaluación Académica, págs. 33 a 37. En: <https://vd.ucr.ac.cr/documento/diagnostico-evaluacion-docente/>

2 Rueda, M. (2018). Los retos de la evaluación docente en la universidad. *Publicaciones*, 48(1), 143–159. doi:10.30827/publicaciones.v48i1.7334

3 Gómez L. y Valdés, M. (2019). La evaluación del desempeño docente en la educación superior. *Propósitos y Representaciones*, 7 (2), 479-515. doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.255>

cursos que imparte la persona docente; empero, la norma propuesta carece de una disposición expresa que obligatoriamente incorpore la evaluación estudiantil. Por el contrario, se deja a criterio de la Vicerrectoría de Docencia, tanto su valoración como el peso relativo que tendría para que la persona evaluadora lo utilice a la hora de su juicio valorativo. Esta regulación otorga un amplio margen discrecional a la Vicerrectoría a la hora de emitir los criterios de evaluación del personal docente, quedando la participación estudiantil totalmente a merced de lo que decida dicha autoridad.

Si bien en el artículo 32 de la propuesta denominada Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario se otorga la potestad a las vicerrectorías de considerar entre las dimensiones evaluativas el criterio estudiantil, nuevamente, se hace de forma general y condicionada a los criterios de razonabilidad, representatividad y proporcionalidad. Esos criterios son relevantes metodológicamente para definir la validez y confiabilidad de los instrumentos que se podrían aplicar, sin embargo, esas condiciones se cumplen actualmente, en el caso de la evaluación estudiantil del desempeño docente gestionada por la Vicerrectoría de Docencia, mediante el Centro de Evaluación Académica.

En las consultas facultativas N.º 2021017098, del 31 de julio de 2021 y N.º 2872-2022, del 18 de febrero de 2022, la Sala Constitucional señaló que correspondía a los entes con fines constitucionales, entre ellos las universidades públicas, regular de forma exclusiva y excluyente la evaluación del desempeño de su personal. Este criterio doctrinario fue plasmado en el artículo 27 de la Ley Marco de Empleo Público (Ley N.º 10.159). En consecuencia, aunque ese marco legal no mencionó explícitamente la evaluación de servicios, como lo afirman los criterios de la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Económicas, la Universidad puede establecer las reglas que aplicarán en la materia de gestión del desempeño sin que deba apegarse a lo dispuesto en la Ley, tal y como lo mencionan esas mismas instancias y los dictámenes de la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica señaló que es potestad del Consejo Universitario establecer un valor relativo a la evaluación del desempeño docente que realizan los estudiantes, refiriéndose, al actual proceso evaluativo regulado por la Vicerrectoría de Docencia. Es decir, no observa ninguna razón legal para que esa evaluación sea considerada dentro del proceso evaluativo de la gestión del desempeño laboral, por el contrario, realiza una serie de recomendaciones para que esta práctica institucional pueda utilizarse y tenga asidero legal. Al respecto el criterio fue el siguiente:

En el nuevo marco regulatorio, la evaluación del desempeño incide de forma directa en el ámbito laboral y económico de la persona docente. En consecuencia, la adopción de medidas correctivas – anualidad e incluso el despido– debe estar debidamente fundamentada, mediante instrumentos cuyo contenido y aplicación garanticen la objetividad de sus resultados.

Las evaluaciones docentes realizadas por la población estudiantil son un insumo de vital importancia en el proceso de valoración del desempeño del personal docente (...).

Corresponde a ese Consejo Universitario valorar si dicho porcentaje es proporcionado en el contexto del nuevo paradigma de evaluación que podría tener como consecuencias el congelamiento del pago de anualidad e incluso, el despido sin responsabilidad patronal. Dicha proporcionalidad está estrechamente relacionada con la posibilidad de aplicar un control de objetividad a las evaluaciones estudiantiles (...) Las evaluaciones realizadas por la población estudiantil no deben versar sobre áreas que escapan de su conocimiento, es decir, aquellas que son ajenas a las actividades de docencia directa (...) Nuestra recomendación es que los instrumentos de evaluación estudiantil se enfoquen en el ejercicio de la docencia directa que realiza la persona evaluada, ya que la inclusión de otras áreas sustantivas carece de razonabilidad jurídica (...).

La incorporación del componente de evaluación estudiantil puede ser considerada como oportuna por parte del patrono, sobre todo en el caso de un centro de educación superior como la Universidad de Costa Rica (...)

Ahora bien, esta Asesoría considera que la participación estudiantil en este proceso debe ser voluntaria, por aspectos relacionados con la libertad individual como derecho fundamental del estudiante y por el principio de libre participación a clases contenido en el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. De acuerdo con dicho principio, el estudiante podría negarse válidamente a no asistir a la clase en la que el instrumento se aplica (Dictamen OJ-308-2023, del 2 de mayo de 2023, pág. 4-5).

En torno a la derogada resolución VD-12450-2023 de la Vicerrectoría de Docencia, las críticas tanto de la Facultad de Derecho y como de la Facultad de Ciencias Económicas sobre el uso de la evaluación estudiantil para la gestión del desempeño laboral pueden resumirse en tres valoraciones, a saber, el porcentaje asignado

en función del peso de los otros rubros de calificación, la presunta inviabilidad de incorporar ese criterio como parte de una valoración de tipo patronal, y la supuesta separación que debe existir entre la evaluación con fines académicos y la medición del desempeño laboral.

Los cuestionamientos de las unidades académicas mencionadas son oportunos, tanto para precisar los términos de la participación estudiantil como para que se robustezca el sistema evaluativo actual. Sin embargo, los criterios planteados se refieren a cuestiones de conveniencia y oportunidad por valorar, nunca a un impedimento legal concreto, ni siquiera lo aludido a la Ley Marco de Empleo Público, ya que se eludió mencionar que las universidades públicas pueden establecer sus propias regulaciones en la materia. Tan es así, que la Oficina Jurídica, de igual manera, suscribiendo criterios de conveniencia y oportunidad, señaló que era potestad del Consejo Universitario establecer un porcentaje apropiado dentro del nuevo paradigma del desempeño (por parte de las personas estudiantes), siempre que sean considerados criterios de razonabilidad jurídica, controles de objetividad y que los instrumentos se enfoquen en la actividad docente de manera exclusiva.

La opinión estudiantil es esencial para fortalecer y mejorar los procesos de mediación pedagógica. Esta mediación es un componente central de los procesos docentes cuya consideración es parte de las actividades evaluadas en la gestión del desempeño, por ello, es que se hace oportuno y conveniente, establecer un porcentaje específico para la evaluación estudiantil dentro de la propuesta reglamentaria. Tal y como lo plantean Fresán y Vera⁴, la evaluación estudiantil imparcial, reiterada y periódica brinda información consistente sobre el desempeño docente, aun considerando las limitaciones que puedan tener los métodos e instrumentos utilizados (2004, pág. 126).

III. Propuesta:

Modificar los artículos 31, 32, y transitorio II, así adicionar un nuevo artículo 57 en la propuesta de Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario para que se lea de la siguiente manera:

Texto de la propuesta	Propuesta de cambio a los artículos
Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario	
Artículo 31. Rubros de ponderación	Artículo 31. Rubros de ponderación
La evaluación del desempeño laboral del personal docente ponderará los siguientes rubros:	La evaluación del desempeño laboral del personal docente ponderará los siguientes rubros:
a) Cumplimiento de las labores planificadas en cada área sustantiva y labores administrativo docentes, según las actividades establecidas en el plan de trabajo, así como las obligaciones normativas vigentes. Este rubro se distribuirá de la siguiente manera: i. Docencia. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente de acuerdo con el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo, los factores de desempeño establecidos y las obligaciones normativas dentro del área sustantiva, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por la Vicerrectoría de Docencia.	a) Cumplimiento de las labores planificadas en cada área sustantiva y labores administrativo docentes, según las actividades establecidas en el plan de trabajo, así como las obligaciones normativas vigentes. Este rubro se distribuirá de la siguiente manera: i. Docencia. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente de acuerdo con el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo, los factores de desempeño establecidos, <u>la evaluación por parte del estudiantado</u> y las obligaciones normativas dentro del área sustantiva, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por la Vicerrectoría de Docencia. <u>La valoración por parte del estudiantado tendrá un valor de al menos un 25% del total de este rubro. En caso de que no se cuente con esa información, la Vicerrectoría de Docencia definirá los criterios para completar ese porcentaje.</u>

4 Fresán, M. y Romo, A. Evaluación de la trayectoria del personal académico. En: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, (2004). *Evaluación del desempeño del personal académico. Análisis y propuesta de metodología básica*. Primera reimpresión. México: ANUIES. Pág. 139-166.

ii. Acción Social. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente, de acuerdo con el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo, los factores de desempeño establecidos y las obligaciones normativas dentro del área sustantiva, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por esa Vicerrectoría. iii. Investigación. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente, de acuerdo con el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo, los factores de desempeño establecidos y las obligaciones normativas dentro del área sustantiva, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por esa Vicerrectoría. iv. Gestión administrativa docente. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente, de acuerdo con el cumplimiento de las objetivos y actividades programadas en el plan de trabajo, los factores de desempeño establecidos, y las obligaciones normativas, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por la Vicerrectoría de Docencia. El resultado final en este rubro es un promedio ponderado asociado al valor relativo de los factores de desempeño definidos por cada vicerrectoría, según las actividades en cada área, de conformidad con el plan de trabajo y la jornada laboral aprobada. El valor relativo de las áreas será determinado por la carga académica aprobada en el plan de trabajo de la persona docente. De manera que de conformidad con el plan de trabajo y los compromisos de desempeño definidos, la Vicerrectoría de Docencia ajustará el peso relativo de cada rubro para reflejar lo planificado por la persona docente, manteniendo al menos un 90% como valor total del rubro distribuido entre las cuatro categorías. b) Autoevaluación de la persona docente acerca del cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo y las obligaciones normativas dentro de cada área sustantiva en que haya registrado actividades, de conformidad con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Docencia. La persona trabajadora realizará una sola autoevaluación sobre su desempeño laboral, aun cuando sea evaluada en distintas plazas o dependencias universitarias.	ii. Acción Social. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente, de acuerdo con el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo, los factores de desempeño establecidos y las obligaciones normativas dentro del área sustantiva, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por esa Vicerrectoría. iii. Investigación. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente, de acuerdo con el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo, los factores de desempeño establecidos y las obligaciones normativas dentro del área sustantiva, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por esa Vicerrectoría. iv. Gestión administrativa docente. La calificación la realiza la jefatura inmediata de la persona docente, de conformidad con los criterios definidos en el instrumento evaluativo por la Vicerrectoría de Docencia. El resultado final en este rubro es un promedio ponderado asociado al valor relativo de los factores de desempeño definidos por cada vicerrectoría, según las actividades en cada área, de conformidad con el plan de trabajo y la jornada laboral aprobada. El valor relativo de las áreas será determinado por la carga académica aprobada en el plan de trabajo de la persona docente. De manera que de conformidad con el plan de trabajo y los compromisos de desempeño definidos, la Vicerrectoría de Docencia ajustará el peso relativo de cada rubro para reflejar lo planificado por la persona docente, manteniendo al menos un 90% como valor total del rubro distribuido entre las cuatro categorías. b) Autoevaluación de la persona docente acerca del cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo y las obligaciones normativas dentro de cada área sustantiva en que haya registrado actividades, de conformidad con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Docencia. La persona trabajadora realizará una sola autoevaluación sobre su desempeño laboral, aun cuando sea evaluada en distintas plazas o dependencias universitarias.
--	--

Artículo 32. Procedimientos, dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación, modalidades e instrumentos	Artículo 32. Procedimientos, dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación, modalidades e instrumentos
La Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, definirá los procedimientos, las dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación, modalidades de aplicación e instrumentos evaluativos correspondientes, según su ámbito de competencia. El instrumento o instrumentos generados deberán tener validez y fiabilidad, así como ser pertinentes con las dimensiones por evaluar. Cuando en las actividades del personal docente participe el estudiantado, de manera directa y activa, las vicerrectorías deben incorporar entre las dimensiones evaluativas el criterio estudiantil; para ello, se considerarán criterios de razonabilidad, representatividad y proporcionalidad, en razón del carácter voluntario que tiene la evaluación estudiantil. La calificación final de las personas evaluadoras debe considerar el criterio estudiantil como un insumo, siempre que haya sido incluido en la evaluación y cumpla con los parámetros de validez y confiabilidad definidos por las vicerrectorías. En el caso de la actividad de docencia, a partir del resultado de la evaluación estudiantil de los cursos impartidos la dirección de la unidad académica, en conjunto con la persona docente, establecerá las medidas formativas para el mejoramiento del quehacer docente, así como medidas remediales en materia de planificación académica dirigidas a que la persona trabajadora pueda crecer en su desempeño docente. Las medidas formativas y remediales, cuando sea oportuno, podrán vincularse con las acciones acordadas para el plan de mejora del desempeño laboral, cuando este exista.	La Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, definirá los procedimientos, las dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación, modalidades de aplicación e instrumentos evaluativos correspondientes, según su ámbito de competencia. El instrumento o instrumentos generados deberán tener validez y fiabilidad, así como ser pertinentes con las dimensiones por evaluar. Cuando en las actividades <u>de investigación y acción social desarrolladas por el</u> personal docente participe el estudiantado, de manera directa y activa, las vicerrectorías deben incorporar entre las dimensiones evaluativas el criterio estudiantil; para ello, se considerarán criterios de razonabilidad, representatividad y proporcionalidad, en razón del carácter voluntario que tiene la evaluación estudiantil. La calificación final de las personas evaluadoras debe considerar el criterio estudiantil como un insumo, siempre que haya sido incluido en la evaluación y cumpla con los parámetros de validez y confiabilidad definidos por las vicerrectorías. En el caso <u>específico</u> de la actividad de docencia, a partir del resultado de la evaluación estudiantil de los cursos impartidos la dirección de la unidad académica, en conjunto con la persona docente, establecerá las medidas formativas para el mejoramiento del quehacer docente, así como medidas remediales en materia de planificación académica dirigidas a que la persona trabajadora pueda crecer en su desempeño docente. Las medidas formativas y remediales, cuando sea oportuno, podrán vincularse con las acciones acordadas para el plan de mejora del desempeño laboral, cuando este exista.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS menciona que lo señalado ya estaba dentro de la propuesta que conocieron, más bien lo que proponen es eliminar de ese párrafo la docencia, porque lo estarían incluyendo en el artículo 31. Resume que lo estarían excluyendo de esto, porque sería exclusivamente para las actividades de investigación y acción social y docencia estaría de manera directa en el artículo 31.

Artículo 57. Transparencia institucional La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Administración establecerán los requisitos, procedimientos y medidas de seguridad adecuadas para divulgar los resultados obtenidos en el proceso de evaluación del desempeño laboral en la Universidad de Costa Rica. Esta información estará accesible en las plataformas institucionales de rendición de cuentas que determinen esas vicerrectorías. La información será de carácter general y agregado, de manera que se pueda acceder a la información pública pertinente, a la vez que se protegen los derechos fundamentales de las personas trabajadoras universitarias.	Artículo 57. Transparencia institucional La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Administración establecerán los requisitos, procedimientos y medidas de seguridad adecuadas para divulgar los resultados obtenidos en el proceso de evaluación del desempeño laboral en la Universidad de Costa Rica. Esta información estará accesible en las plataformas institucionales de rendición de cuentas que determinen esas vicerrectorías. La información será de carácter general y agregado, de manera que se pueda acceder a la información pública pertinente, a la vez que se protegen los derechos fundamentales de las personas trabajadoras universitarias. <u>En el caso del sector docente, la persona superior jerárquica de la dependencia universitaria comunicará a la población estudiantil las calificaciones finales obtenidas por el personal docente; así como a cualquier persona interesada que las solicite, por cuanto, dichos resultado cuantitativo constituyen información pública.</u>
NO EXISTE.	<u>Artículo 59. Criterio evaluativo estudiantil en docencia</u> <u>La evaluación de las actividades de docencia por parte del estudiantado será obligatoria y universal en todas las unidades académicas y sedes de la Universidad de Costa Rica, y contará con el apoyo técnico del Centro de Evaluación Académica.</u>

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS dice que ahí no se hace referencia a que las personas estudiantes tengan que evaluar, porque ya quedó claro que eso no pueden incluirlo, sino que las unidades académicas tienen que desarrollar el proceso de evaluación, eso es lo que se estaría incluyendo.

Transitorio II. Dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación e instrumentos y procedimientos para la gestión del desempeño laboral para el personal docente La Vicerrectoría de Acción Social y la Vicerrectoría de Investigación, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, establecerán las dimensiones, factores de desempeño y criterios de ponderación que deben evaluarse al personal docente. En el caso de la Vicerrectoría de Docencia, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, establecerá:	Transitorio II. Dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación e instrumentos y procedimientos para la gestión del desempeño laboral para el personal docente La Vicerrectoría de Acción Social y la Vicerrectoría de Investigación, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, establecerán las dimensiones, factores de desempeño y criterios de ponderación que deben evaluarse al personal docente. En el caso de la Vicerrectoría de Docencia, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, establecerá:
---	---

1. Las dimensiones, factores de desempeño, los instrumentos, modalidad y criterios de ponderación que deben evaluarse al personal docente. 2. Los procedimientos relacionados con la planificación, evaluación y seguimiento del desempeño para el personal docente, así como los relacionados con el plan de mejoramiento, en un plazo de seis meses. 3. Los procedimientos relacionados con la planificación, evaluación y seguimiento del desempeño para quienes ejercen puesto de dirección académico docente, así como los relacionados con el plan de mejoramiento, en un plazo de seis meses. 4. En coordinación con la Vicerrectoría de Administración y el Centro de Informática, las medidas de ajuste al SIGED, de manera que permita la planificación, evaluación y seguimiento del desempeño en el sector docente, en un plazo de un año.	1. Las dimensiones, factores de desempeño, los instrumentos, modalidad y criterios de ponderación que deben evaluarse al personal docente. 2. Los procedimientos relacionados con la planificación, evaluación y seguimiento del desempeño para el personal docente, así como los relacionados con el plan de mejoramiento, en un plazo de seis meses. 3. Los procedimientos relacionados con la planificación, evaluación y seguimiento del desempeño para quienes ejercen puesto de dirección académico docente, así como los relacionados con el plan de mejoramiento, en un plazo de seis meses. 4. En coordinación con la Vicerrectoría de Administración y el Centro de Informática, las medidas de ajuste al SIGED, de manera que permita la planificación, evaluación y seguimiento del desempeño en el sector docente, en un plazo de un año. <u>Sumado a ello, deberá solicitar al Centro Evaluación Académica que en un plazo de 6 meses actualice los instrumentos de evaluación estudiantil.</u>
---	--

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS detalla que esto se solicita en el marco de que está bastante claro que los instrumentos actuales del Centro de Evaluación Académica no funcionan, de ninguna manera, para evaluar en los términos en los que se está planteando, sino que tendría que ser un instrumento que favorezca la objetividad de las personas estudiantes a la hora de evaluar al personal docente.

Agrega que tiene certeza de que si la evaluación de desempeño tuviese algún impacto en la docencia en la UCR las personas estudiantes completarían ese proceso de evaluación, igual si el instrumento no fuese tedioso de completar como lo es en este momento, porque es muy amplio. Recuerda que cuando estaba cursando Estudios Generales, llevaba Humanidades en modalidad participativa y eran tres docentes; entonces, en un solo semestre le llegaban ocho solicitudes para evaluar a docentes.

Entiende y respeta los argumentos que se han planteado, particularmente el criterio que en su momento emitió la Facultad de Derecho; sin embargo, quisiera que sea tomado en cuenta en el Consejo Universitario que esto corresponde a una cuestión de autonomía universitaria.

Recuerda que hace semana y media aprobaron un dictamen que hacía referencia a que, si bien existen cuestiones que aplican para la administración pública, hay elementos que simple y sencillamente, por la naturaleza y el funcionamiento de la UCR, no aplican y no pueden forzar a que se apliquen, porque se desarrollan actividades de docencia con características propias y que no necesariamente pueden ser medidas de la misma manera que los servicios externos al sistema de educación.

Considera que corresponde a una cuestión del modelo de Universidad que poseen, que no se lo está inventando ella (Srta. Valeria Bolaños), pues lo aprobaron en un dictamen hace dos semanas con respecto a la Comisión Instructora Institucional. El modelo de institución no siempre se puede acoplar a lo que se establece a nivel de administración pública; entonces, le parece que, sobre todo en algo como la evaluación de una actividad tan fundamental como la docencia en la UCR, el elemento de la autonomía debe ser contemplado. Cede la palabra a sus compañeros para que se puedan referir a la materia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la señorita Bolaños la presentación de la moción. Cede la palabra al señor Murillo y a la señorita Solís.

SR. ALLAN MURILLO: –Muy buenos días, señoras y señores miembros del Consejo Universitario. Agradezco por habernos dado el espacio de participar acá. Como ya lo dijo la M.Sc. Velázquez, mi nombre es Allan Murillo, soy el presidente de la Asociación de Estudiantes de Física y Meteorología; hoy, en conjunto con la señorita Solís y otras personas estudiantes, hemos venido acá para apoyar la moción de la señorita Bolaños, que solicita la inclusión de la percepción estudiantil en las evaluaciones de las personas docentes para el pago de anualidades.

Sabemos que este Reglamento que están discutiendo ahorita se da por la nueva *Ley Marco de empleo público* y, en ese sentido, me gustaría leer un fragmento de los artículos 27 y 25 de dicha ley, que hablan sobre el desempeño de las personas servidoras públicas:

Artículo 27- (...) La evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de las personas servidoras públicas. (...)

Artículo 25 –(...) Las calificaciones anuales constituirán antecedente para sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Serán consideradas para los ascensos, las promociones, las capacitaciones y estará determinada por el historial de evaluaciones del desempeño de la persona servidora pública. (...)

En este sentido, como es una cuestión que busca la mejora estudiantil y se está tratando de evaluar personas docentes, la labor sustantiva que realizan las personas docentes en su mayoría es justamente la docencia y en ese proceso somos nosotras, las personas estudiantes, junto con el personal docente, los protagonistas de ese proceso. Somos nosotras quienes estamos ahí y podemos, en mayor parte, conocer cómo se hace el proceso y emitir sugerencias y evaluaciones, porque tenemos las potestades, pues estamos ahí.

Yo soy miembro del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias y también soy miembro del Consejo de Área y en esos espacios hemos tenido discusiones al respecto; en el Consejo del Área de Ciencias, el director de la Escuela de Estudios Generales en ese momento explicaba que él tiene más de seiscientas personas docentes a su cargo y que es muy complejo evaluarlas a todas correctamente.

Por ejemplo, una asunto tan simple como que una persona esté cumpliendo su horario, esté cumpliendo con horas de consulta, eso no lo puede evaluar una jefatura inmediata, porque es imposible darle seguimiento a ese tipo de aspectos; entonces, en el espíritu de nuestro *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que también tiene como un principio orientador la excelencia académica, consideramos que la evaluación docente que se está aplicando en este momento debe tener un componente estudiantil, porque también generará instrumentos necesarios para la rendición de cuentas y una mejora continua.

No hay un proceso real, pues ahorita el CEA realiza evaluaciones docentes; sin embargo, estas evaluaciones no son vinculantes y en algunos casos hemos visto que hay direcciones que desconocen sobre estos procesos.

En algún momento, en una discusión, una dirección nos contaba que si un docente llega tarde deberíamos denunciarlo, aunque sea anónimamente, e inmediatamente le dijimos que esa es la tercera pregunta del instrumento y él ni siquiera sabía; eso es lo que pasa en muchas ocasiones, las escuelas hacen la solicitud, pero el instrumento es muy largo y ni siquiera hay interés de revisar lo que se dice. Entonces, de nuevo, quiero invitarles e instarles a que apoyen la moción presentada por la señorita Bolaños.

SRTA. NOELIA SOLÍS: –Muy buenos días; primero agradecer al pleno del Consejo Universitario y a la señorita Bolaños por permitir que nosotros vengamos a exponer nuestros puntos de vista con respecto a este proyecto.

En primer lugar, me gustaría dar un agradecimiento muy grande a la señorita Bolaños. Yo soy estudiante de Derecho en la Universidad de Costa Rica, ya voy más o menos en mi quinto año y realmente las modificaciones implementadas en el documento me parecen muy coherentes para la forma y el deseo del presente proyecto; además, veo que llevan una buena correlación jurídica y legal, lo que es muy importante.

Entiendo propiamente las acotaciones de algunas entidades como mi Facultad, pues la materia laboral es muy complicada y siempre lo ha sido; sin embargo, hay que recordar que la comunidad estudiantil es la que sostiene a la UCR, somos las personas estudiantes las que generamos ese espacio de incidencia, por lo que es muy lamentable que siempre seamos nosotras las que tenemos que alzar la voz para que nos escuchen y demás.

La presentación de este proyecto el día de hoy por la señorita Bolaños es un avance muy grande, pues pretende incluir las opiniones de las personas estudiantes en el porcentaje total para el pago de anualidades a las personas docentes. Es muy importante destacar que las personas estudiantes han tenido voz durante muchos años y ha habido diferentes eventos en donde la han podido promulgar; no obstante, el día de hoy vemos que después de tantos años de la Universidad todavía nuestra voz no es considerada para la cuestión de salarios, anualidades y demás que reciben los docentes.

Puedo entender, un poco, este sentimiento de imparcialidad, pero considero (creo que la señorita Bolaños y el señor Murillo también) que las voces de las personas estudiantes cuentan y cuentan demasiado para este tipo de asuntos; entonces, al igual que el señor Murillo, insto a que por favor se vote a favor esta reforma parcial, para que las personas estudiantes podamos hablar sobre lo que sucede.

Vengo de una Facultad donde se le protege muchísimo a los profesores y estoy segura de que eso pasa en muchas otras áreas académicas; incluso, hace un rato el señor Murillo y yo estábamos comentando la situación también en Ciencias Básicas. Es muy lamentable que durante los años siempre a quien se les proteja sea a los profesores, en todos los ámbitos. Hoy estamos hablando de evaluaciones docentes, pero hemos tenido casos de acoso y abuso, y siempre se les ha protegido, mientras a las víctimas no se nos ha escuchado.

Entonces, realmente considero muy importante que esta reforma proceda para que las personas estudiantes al fin podamos estar donde nos merecemos, un espacio donde tengamos voz y seas escuchados. Muchas gracias.

SR. ALLAN MURILLO: –Quería mencionar lo difícil que es para nosotros, en este momento, pedir cuentas sobre lo que hace el CEA. La Facultad de Ciencias, según el último informe del CEA, es la peor calificada en los rubros; ante eso el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas, conformado por las cinco asociaciones, tomó acciones y solicitó evaluaciones docentes a las cinco escuelas, pero ese proceso fue terriblemente desgastante; tardamos meses para que las escuelas nos dieran resultados, incluso más de cuatro meses con una escuela, porque se atravesaron un montón de peros y consultas a la Oficina Jurídica, cuando se sabe que esta información es pública. Hay resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia, donde se establece que esa información se debe compartir cada periodo; sin embargo, eso es desconocido para las escuelas. En fin, los mecanismos actuales son insuficientes para que las personas estudiantes podamos alzar nuestra voz y solicitar que haya una mejora continua en la docencia de la UCR.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS considera que con solo la lectura no queda tan claro la lógica de la moción o como está planteada en este momento, por lo que aclara que es para que aplique exclusivamente para la calificación de la parte docente; entonces, eso no estaría afectando la parte de investigación y acción social.

Explica que se está planteando un 25%, pero al final ese porcentaje queda sujeto al plan de trabajo de cada docente; es decir, en el caso de un docente que solamente desarrolle docencia en la Universidad

de Costa Rica, la calificación en todo el resto del reglamento queda igual, estarían hablando de 10% de autoevaluación y el 90% restante sería docencia, porque solo hace docencia; entonces a ese 90% se le aplicará el 25%, queda un 22,5%, ese sería el valor final que tendría, en ese escenario, el peso estudiantil.

Añade que en el caso de un docente que desarrolle la mitad de sus actividades en docencia y la otra mitad en investigación, ese peso se reduce a un 11,25% y en el caso de un docente que nada más tenga un $\frac{1}{4}$ en docencia (90%), se traduce a un 6,63%. Tiene esos datos y la conversión para diversos escenarios (incluyendo que se gane, por ejemplo, un cero, aunque cree sería un escenario que diría mucho que un docente se gane un cero por parte de las personas estudiantes), con el dato de cuánto sería el peso que podría llegar a tener esa evaluación, a partir de la preocupación con respecto a la proporcionalidad que debe existir en el tema.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ estima importante, por el tema y por la organización de la moción, que la señorita Bolaños se las comparta a todos los miembros, porque duda que hoy logren votarla, salvo que el Órgano Colegiado decidiera otro asunto, tendrían que cerrar la sesión en los próximos minutos; no obstante, considera fundamental que puedan estudiar con detenimiento los elementos incluidos y retomarlo en la siguiente sesión.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO solicita a la señorita Bolaños la propuesta, porque ninguno de los miembros de la Subcomisión la ha recibido para dar una respuesta adecuada; es decir, en este momento, como coordinadora, no podría emitir la respuesta adecuada y específica, debido a que no ha estudiado el asunto.

Aclara que la evaluación docente está incluida, sin porcentaje, en la consideración que debe tener la persona directora a la hora de evaluar la gestión, pues hay una limitación que a la señorita Bolaños le consta y es que trataron de ver cómo obligar a las personas estudiantes a que hagan y cumplan con la evaluación, para que sea proporcional y representativa, pero no encontraron ni un solo portillo para hacerlo.

Menciona lo anterior, para que sepan que ha habido voluntad de parte de la Subcomisión y que saben la importancia de la evaluación estudiantil, de allí que sí está dentro del Reglamento que la jefatura debe incluir la evaluación docente como uno de los rubros sin porcentaje, reitera que debido a que no pueden obligar al estudiantado a llenarlo; además, de que muchas veces una ínfima parte es la que completa la evaluación; por tanto, no es representativa (la Srta. Valeria Bolaños le puede entender al respecto); entonces no puede ser tomada en cuenta.

Informa que la forma de evaluación docente cambiará para el año entrante; es decir quiera o no la jefatura, dirección o decanatura, será obligatorio aplicarla para todos los cursos de la UCR en forma semestral, precisamente en función del Reglamento. Además, desde hace dos años el CEA viene trabajando en una modificación sustantiva del formato de evaluación, pero no podría entrar en detalle de ello, pues no le corresponde al Consejo Universitario determinar la forma en que se hará; sin embargo, ya se está trabajando y la señora Lorena Kikut Valverde, coordinadora de la Sección de Evaluación Docente del CEA, tiene el compromiso de hacerles una pequeña presentación en el mes de noviembre.

Asegura que desde el Consejo Universitario y la Administración ha habido voluntad y toma de conciencia sobre la necesidad de efectuar una reforma al sistema de evaluación, porque también para el personal docente es injusta, pues se miden elementos que, a veces, no corresponden con el tipo de curso, taller o laboratorio que se está impartiendo; incluso, las condiciones que tienen las aulas, como han visto tanto en la Sede *Rodrigo Facio*, como en otras sedes y recintos.

Resume que todo eso viene en conjunto con la reforma, pues han tratado de trabajar integralmente, ya que la cultura de evaluación también debe cambiar dentro del estudiantado y debe haber una toma de conciencia de que dicha evaluación no sea a conveniencia de la persona estudiante, sino por los objetivos propios del curso.

Finalmente, solicita tiempo hasta la próxima sesión para recibir la propuesta por parte de la señorita Bolaños y tener la oportunidad de estudiarla, pues no la recibieron previamente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ piensa que hay elementos en la propuesta que se pueden incorporar en la modificación. Manifiesta que está totalmente de acuerdo con que las evaluaciones deben ser públicas, incluso que deben publicarse, hasta pensaron que en la guía de horarios apareciera el dato; sabe que hay una propuesta de miembro, un proyecto de modificación que va en esa dirección, imagina que a la par del nombre del profesor diga su evaluación en el curso.

Cree que el instrumento del CEA debe ser mejorado, como ya lo mencionaron, el CEA tiene dos años de estar trabajando en un sistema más simplificado y concreto, porque le parece muy importante, como ya lo han mencionado, que sea obligatorio para todos los cursos y para todos los semestres; es decir, todas las unidades académicas deben hacerlo de manera obligatoria, no es voluntario y, como tal, debe incorporarse en la evaluación.

Apunta que empiezan a tener dificultad cuando deben determinar cómo incluyen un elemento que condicionará la relación laboral en este proceso; es ahí donde entran en conflicto, pero están totalmente de acuerdo con la importancia de la evaluación del estudiantado en estos procesos y lo fundamental de la retroalimentación que debe darse.

Anota estos elementos y se los llevará para ver cómo logran incorporarlos, ese sería el seguimiento que estima importante hacerle a ese Reglamento. Lamentablemente, no le puede dar la palabra a nadie más, porque ya están fuera de horario y debe cerrar la sesión, pero siguen conversando sobre esto, porque el próximo martes tienen que retomarlo.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

A las doce horas y treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

